CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN L.P. N° 007-2023-CS/MM ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL; EN EL (LA) SUBGERENCIA DE SERENAZGO EN LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES Y NULIDAD DE CONTRATO N° 001-2024-GAF/MM"

PERÍODO

PERÍODO: DEL 8 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 9 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE I

12 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ

0729

0292024221610 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN L.P. N° 007-2023-CS/MM ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL; EN EL (LA) SUBGERENCIA DE SERENAZGO EN LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES Y NULIDAD DE CONTRATO N° 001-2024-GAF/MM"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de control y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2023-CS-MM-1, ADMITIÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A PROVEEDOR POR S/ 1 353 284,00 A PESAR QUE NO ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA EN LA VENTA DE VEHÍCULOS IGUALES O SIMILARES DEFINIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, CUYOS VEHÍCULOS OFERTADOS NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, LO QUE MOTIVÓ LA NULIDAD DEL CONTRATO; ASIMISMO, EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA DISPUSO LA RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR GANADOR, SUSTENTANDO DOCUMENTALMENTE UN TRASLADO Y ENTREGA DE BIENES A LA ENTIDAD QUE NO SE PRODUJO, OCASIONANDO RETRASO EN LA MEJORA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
V.	CONCLUSIONES	48
VI.	RECOMENDACIONES	48
VII.	APÉNDICES	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN L.P. N° 007-2023-CS/MM ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL; EN EL (LA) SUBGERENCIA DE SERENAZGO EN LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES Y NULIDAD DE CONTRATO N° 001-2024-GAF/MM"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2161-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 0168-2024-CG/OC2161 de 14 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución del contrato de la Licitación Pública n.° 007- 2023-CS-MM-1, para la Adquisición de unidad móvil; en el (la) Subgerencia de Serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2608376, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas de la Entidad y especificaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

- **Materia de Control**

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad proviene de la revisión de información obtenida por el Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) respecto al procedimiento de selección "Adquisición de unidad móvil en el (la) Subgerencia de Serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2608376 – Licitación Pública 007-2023-CS/MM", hasta la nulidad del contrato n.° 001-2024-GAF/MM de 21 de febrero de 2024, declarada con Resolución de Alcaldía n.° 159-2024-A/MM de 9 de mayo de 2024.

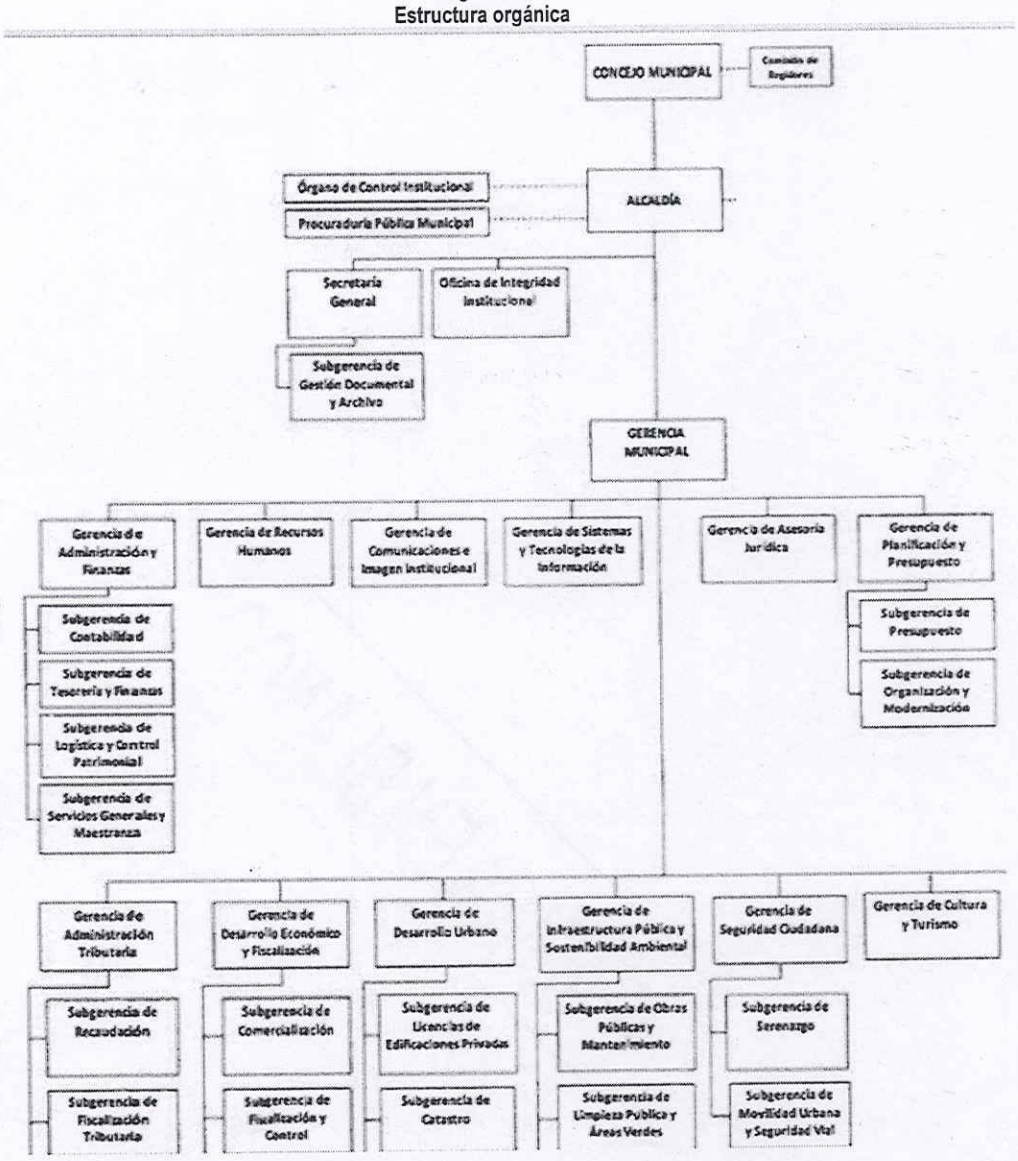
- **Alcance**

 El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprenderá el período del 8 de setiembre de 2023 al 9 de mayo de 2024, que corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control, se efectuará la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de alcance del presente servicio.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local, por lo que de acuerdo a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 603/MM publicado en el diario oficial el Peruano 13 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2023-CS-MM-1, ADMITIÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A PROVEEDOR POR S/ 1 353 284,00 A PESAR QUE NO ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA EN LA VENTA DE VEHÍCULOS IGUALES O SIMILARES DEFINIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, CUYOS VEHÍCULOS OFERTADOS NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, LO QUE MOTIVÓ LA NULIDAD DEL CONTRATO; ASIMISMO, EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA DISPUSO LA RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR GANADOR, SUSTENTANDO DOCUMENTALMENTE UN TRASLADO Y ENTREGA DE BIENES A LA ENTIDAD QUE NO SE PRODUJO, OCASIONANDO RETRASO EN LA MEJORA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación realizada a la documentación que obra en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 Adquisición de unidad móvil, en la subgerencia de Serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2608376, con un valor estimado de S/ 1 390 920,00, se verificó que el comité de selección admitió la oferta del postor Trans Internacional Galen S.A.C., a pesar de que su oferta no cumplía los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas, no acreditó la experiencia en la especialidad requerida, al no cumplir con experiencia en venta de bienes iguales y/o similares, además de sustentar con documentación ilegible, no sustentando fehacientemente cumplir con los requisitos de calificación que se deben acreditar para demostrar que se tienen las capacidades necesarias para ejecutar un contrato; no obstante, tales incumplimientos el comité de selección le otorgó la buena pro.

Asimismo, el subgerente de Logística y Control Patrimonial realizó gestiones para que se reciba los bienes en el almacén del proveedor, lugar no establecido en las bases integradas para su entrega, advirtiéndose que el coordinador del Área de Almacén Municipal suscribió las guías de remisión de los bienes en las instalaciones del proveedor, insertando sello con registro de recibido, cuando no se produjo el traslado ni la entrega física de los vehículos en el almacén de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conforme establecían las bases integradas.

En los hechos señalados, se incumplió lo establecido en los literales a), b), c), d), f), i) y j), del artículo 2°y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, así como los artículos 5°, 50°, 64°, 65°, 73°, 74°, 75°, 138°, 139° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, se transgredió el numeral 1.8, 1.9, del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección, 9, 10, 11, 14, 20 sub numerales del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento, con las absoluciones de consultas y observaciones que originan modificaciones del requerimiento, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS/MM publicada en el SEACE el 22 de diciembre de 2023.

A consecuencia de lo expuesto se generó retraso en la mejora del servicio de seguridad ciudadana, afectando la finalidad pública de la contratación, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, la igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Designación de comité de selección:

A través del documento n.° 003-2023-LP-007/GAF/MM de 30 de noviembre de 2023 (Formato n.° 4) (**apéndice n.° 4**) el Gerente de Administración y Finanzas designa al comité de selección para la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 "Adquisición de unidad móvil, en la subgerencia de serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2608376, siendo conformado por los siguientes servidores:

Cuadro n.° 01
Datos de los miembros del Comité de Selección Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1

Cargo	Nombres	Dependencia
Presidente	Víctor Manuel Vega Paz	Subgerencia de Logística y Control Patrimonial
Primer Miembro	Ricardo Pompilio **Falconí** Álvarez	Gerencia de Seguridad Ciudadana
Segundo Miembro	Jean Martín Rojas Paredes	Gerencia de Seguridad Ciudadana

Fuente: Expediente de Contratación Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Aprobación de bases administrativas:

Mediante el documento denominado formato n.° 7 de 5 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 5**), el comité de selección aprobó las bases de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 "Adquisición de unidad móvil, en la subgerencia de serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", con CUI 2608376, cuyo objeto de contratación es la adquisición de los siguientes vehículos:

Cuadro n.° 02
Objeto de la Convocatoria de Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad
1	Camioneta 4 x 2	UND	2
2	Automóviles	UND	8

Fuente: Bases Integradas de Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Cabe precisar que el procedimiento se convocó bajo el sistema de contratación a suma alzada, modalidad de llave en mano y sin que corresponda la posibilidad de la distribución de la buena pro, es decir, las bases fueron aprobadas como contratación en paquete, conforme lo señala en los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 del capítulo I, Generalidades de las Bases del procedimiento de selección mencionado, lo que significó que si bien el objeto de la convocatoria menciona dos (2) ítems, la oferta debía ser presentada por ambos ítems.

Absolución de consultas y observaciones:

Con carta n.° 01-2023/LP-007-2023-CS-MM-1 de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 6**) los miembros del Comité de Selección trasladaron las consultas y observaciones del procedimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana (área usuaria) para su atención. Mediante la carta n.° 28-2024-GSC/MM de 11 de enero de 2024 (**apéndice n.° 7**), se absolvieron las veinticuatro (24) consultas y observaciones de los participantes del mencionado procedimiento de selección, entre las cuales, se advierten dos (2) consultas relacionadas con la especificación técnica: "aro de las llantas de las camionetas", la misma que fue materia de modificación por el área usuaria y el comité de selección al integrar las bases administrativas, tal como se aprecia a continuación

Cuadro n.° 03
Absolución de Consultas y Observaciones de las Bases de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1

N° Orden	(...)	Nombre o Razón Social	(...)	Consulta u observación	(...)	Análisis respecto a la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integrarse, de corresponder
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1		PERU SAC		En los RTM se establece lo siguiente: Llantas tipo 245/70 R16 AT MÍNIMO. En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de postores solicitamos se amplie el requerimiento y se nos permita participar con camionetas que cuenta con neumáticos 255/65 R17 AT, con lo que se estaría ampliando la posibilidad para que diversas marcas puedan participar.		El área usuaria a través del comité de selección ACOGE la observación del participante, ya que las llantas 255/65 R17 tienen mejores condiciones de operatividad que la 245/70 R16 AT, es decir tiene mayor agarre en las curvas a velocidad. Por lo que supera el mínimo exigido. Se realizará la precisión en las bases integradas.	Capítulo III. REQUERIMIENTO 7 ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A. ITEM N° 1 Camioneta 4x2 (2und) Características Técnicas Mínimas (CAMIONETA 4X2) LLANTAS TIPO: 245/70 R16 AT Mínimo **SE REFORMULA (CAMIONETA 4X2) LLANTAS TIPO: 255/65 R17 AT Mínimo.**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9		GACSA PERU SAC		Aceptarían llantas tipo 255/65 R17 AT, (Con perfil 65, ya que considerando el tamaño que ofrecemos este perfil sería ideal y brindaría buen desempeño)		El área usuaria a través del comité de selección ACLARA al participante que considerando las mejores prestaciones del tipo de llanta que hace referencia, reformulará este extremo las bases, toda vez que, las llantas 255/65 R17 tienen mejores condiciones de operatividad que la 245/70 R16 AT, es decir tiene mayor agarre en las curvas de velocidad. Por lo que supera el mínimo exigido.	SE REFORMULA (CAMIONETA 4X2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS: LLANTAS TIPO: 245/70 R16 AT MÍNIMO **SE REFORMULA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS (CAMIONETA 4X2) LLANTAS TIPO: 255/65 R17.**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Carta n.° 28-2024-GSC/MM de 11 de enero de 2024 (**apéndice n.° 7**)
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico

De la información contenida en el cuadro anterior, que recoge los resultados de la absolución de consultas y/o observaciones emitidas por el área usuaria y acogida por el Comité de Selección, se desprende que con relación al Requisito Técnico Mínimo de Llantas tipo 245/70 R16 AT MÍNIMO del Ítem 2, Camioneta 4 x 2 (2 UND), ACOGIERON la observación del participante, toda vez que las llantas 255/65 R17 tienen mejores condiciones de operatividad que la 245/70 R16 AT, es decir refieren que tiene mayor agarre en las curvas a velocidad, por lo que, procedieron a modificar las bases integradas y reformulándola precisaron que las característica técnicas mínimas serán LLANTAS TIPO: 255/65 R17, entre otras precisiones, quedando de esta manera como reglas definitivas del procedimiento de selección al integrar las bases, que fueron publicadas con fecha 15 de enero de 2024 en el SEACE (**apéndice n.° 8**).

Imagen n.° 2
Bases Integradas Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1

ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES QUE ORIGINAN MODIFICACIONES EN EL REQUERIMIENTO
DE CONFORMIDAD CON LA CARTA N°28-2024-GSC/MM MEDIANTE LA CUAL EL ÁREA USUARIA, REMITE AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, SE TIENE LO SIGUIENTE.

CONSULTA/OBSERVACION N°01 DE 1222 PERU S.A.C.
EN LOS RTM SE ESTABLECE LO SIGUIENTE.
LLANTAS TIPO: 245/70 R16 AT MINIMO
EN ARAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PLURALIDAD DE POSTORES SOLICITAMOS SE AMPLIE EL REQUERIMIENTO Y SE NOS PERMITA PARTICIPAR CON CAMIONETAS QUE CUENTA CON NEUMÁTICOS 255/65 R17 AT, CON ESTO SE ESTARÍA AMPLIANDO LA POSIBILIDAD PARA QUE DIVERSAS MARCAS PUEDAN PARTICIPAR.
EL ÁREA USUARIA RESUELVE:
EL ÁREA USUARIA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN DEL PARTICIPANTE, YA QUE LAS LLANTAS 255/65 R17 TIENEN MEJORES CONDICIONES DE OPERATIVIDAD QUE LA 245/70 R16 AT; ES DECIR TIENE MAYOR AGARRE EN LAS CURVAS A VELOCIDAD, POR LO QUE SUPERA EL MÍNIMO EXIGIDO.
SE REALIZARÁ LA PRECISIÓN EN LAS BASES INTEGRADAS.
SE INCORPORA EN LAS BASES INTEGRADAS:
CAPITULO III. REQUERIMIENTO
7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
A.ITEM N°01: CAMIONETA 4X2(2 UND) /CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS
(CAMIONETA 4X2) LLANTAS TIPO: 245/70 R16 AT MÍNIMO
SE REFORMULA:
(CAMIONETA 4X2) LLANTAS TIPO: 255/65 R17 AT MÍNIMO

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 (**apéndice n.° 8**)

Evaluación de las ofertas y calificación de los bienes:

Conforme se verifica del Formato n.° 11 Acta de Apertura de Sobre de Evaluación de las Ofertas de Calificación Bienes y el anexo n.° 1 del Formato n.° 002-2023-LP007-CS/MM-1, Acta de Evaluación y Calificación de las Ofertas de 25 de enero de 2024 (**apéndice n.° 9**) el comité de selección procedió con la evaluación de las ofertas de dos (2) postores: Consorcio Autoniza y Trans Internacional Galen S.A.C., no admitiendo a la primera de las mencionadas, porque su propuesta fue observada por incumplimiento en la presentación de los documentos señalados en las bases integradas, sustentando su decisión en la mencionada acta, la misma que fue suscrita por los miembros titulares del comité de selección. Entre los argumentos de la no admisibilidad indicaron lo siguiente:

"(...) Adicional a ello se observa en la descripción de las camionetas, no se acredita el cumplimiento de: ESTRIBOS LATERALES Y BARRA ANTIVUELCO. Por último, en su oferta para la acreditación de los 8 automóviles, presenta información técnica de 4 modelos distintos cada uno con características diferentes, sin indicar claramente cuál es el modelo ofertado. Por lo anterior descrito, la oferta del postor no es admitida."

De la revisión del sustento de no admisibilidad del postor se puede apreciar que el comité especial efectuó una revisión y verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas de la oferta del Consorcio Autoniza (**apéndice n.° 9**), proceder que también correspondía realizar a la oferta del postor Trans Internacional Galen S.A.C.; sin embargo, no mencionan ningún tipo de incumplimiento en su oferta, conforme se advierte del acta antes referida, continuando con la evaluación de su oferta, procedieron a la apertura la propuesta económica, otorgándole 100 puntos al postor Trans Internacional Galen S.A.C., es de indicar que este postor fue el único considerado hábil por el comité de selección.

Evaluación de las especificaciones técnicas:

Sin embargo, de la verificación a la oferta del postor Trans Internacional Galen S.A.C (**apéndice n.° 10**), realizada por la comisión de control, se advirtió que la propuesta técnica y económica de la empresa Trans Internacional Galen SAC para el Ítem 1, de Página 4 de 9 consideró como llantas 245/70 R16, con aro 16" de aleación, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Propuesta técnica de Trans Internacional Galen S.A.C.

TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
LICITACIÓN PÚBLICA N°007-2023-CS-MM-1

13

ITEM N° 1: CAMIONETAS 4X2 (2 UND)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
DESCRIPCIÓN	FULL EQUIPO
MARCA	MAXUS
MODELO	T-60 4X2 MT ELITE
PROCEDENCIA	CHINA
AÑO DE FABRICACIÓN	2023
MOTOR	
TIPO	VM MOTORI 2.8 TURBO VGT + INTERCOOLER
SISTEMA DE INYECCIÓN	COMMOM RAIL
NÚMERO DE CILINDROS/ VÁLVULAS	04/16
POTENCIA (HP/ RPM)	147 HP
CILINDRADA	2800 CC
COMBUSTIBLE	DIESEL
TORQUE (N.M / RPM)	360 N.M
FRENOS	
DELANTERO / POSTERIOR	DISCO/DISCO
SEGURIDAD PASIVA	ABS + EBD + ESP + HHC + HDC
CAJA DE CAMBIOS	
TRANSMISIÓN	MANUAL DE 6 VELOCIDADES + RETRO
TRACCIÓN	
TIPO	4 X 2
DIRECCIÓN	
TIPO	HIDRÁULICA
SUSPENSIÓN	
DELANTERA	DOBLE BRAZO TIPO MCPHERSON
POSTERIOR	MUELLE BALLESTA
SISTEMA ELECTRICO	
CAPACIDAD	12 VOLTIOS
CABINA	
TIPO	DOBLE CABINA
VOLANTE	AJUSTABLE EN ALTURA
LLANTAS	
TIPO	245/70 R16
ARO	16 " ALEACIÓN
DIMENSIONES	

Fuente: Propuesta Técnica y Económica, Postor: Trans Internacional Galen S.A.C. **(apéndice n.° 10)**

Ante la secuencia de hechos, se advierte que los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1, tenían conocimiento de las modificaciones de las bases que se dieron en su integración, donde modificaron una especificación técnica ante dos (2) consultas similares, que absolvieron con la misma reformulación de especificaciones técnicas (**Camioneta 4x2, Llantas tipo: 255/65 R17),** tal como se precisó anteriormente, no obstante ello, no descalificaron al referido postor, pese a no cumplir con la especificación técnica de tipo de llantas.

Asimismo, el Ing. William Stanley Huayta Ocampo, especialista de la Contraloría General de la República, emitió el Informe Técnico n.° 01-2024-CG-OCI-MM-LIMA/WHO de 9 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 11**), en el que determinó que el postor Trans Internacional Galen SAC no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas, correspondiendo su descalificación por el comité de selección, respecto a ello, señaló lo siguiente:

- **Para el Ítem 1 -Camioneta 4x2 (2 unid):**

 El comité especial validó la oferta del postor Trans Internacional Galen SAC (**apéndice n.° 10**) a pesar que no cumplía con todas las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas, considerando que el tipo de llantas y aros que se estableció como exigencia en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1, fue de 17 pulgadas, en virtud que el comité especial acogió las consultas realizadas por las empresas 1222 Perú SAC y Gacsa Perú SAC, modificando el tipo de llanta de 245/70 R16 AT por 255/65 R17 AT, por lo tanto, al modificar el tipo de llanta también se modificó el diámetro del aro a 17 pulgadas, por ser estos complementarios; sin embargo, la propuesta técnica y económica de la empresa Trans Internacional Galen SAC para el Ítem 1, de Página 4 de 9 consideró como llantas 245/70 R16, con aro 16" de aleación; en consecuencia, se estaría incumpliendo la totalidad de características técnicas solicitadas en las bases, no obstante el Comité de Selección validó la propuesta.

Calificación de la experiencia del postor:

El comité de selección continuó con el procedimiento y verificó los requisitos de calificación relacionada a la experiencia del postor en la especialidad concluyendo que cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases.

Al respecto, en el literal B) del numeral 20 de los Términos de Referencia de la sección III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1, establece como requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, cuyo requisito es: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00 (Dos millones de soles con 00/100 soles), por venta bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computará desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

Se considera bienes similares a los siguientes: venta de vehículos motorizados como camionetas y/o automóviles"

Acreditación:

"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contrato u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación; (ii) Constancia de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)"
Conforme se aprecia de las bases integradas:

Imagen n.° 4
Condiciones Especiales del procedimiento de selección Capitulo III Requerimiento

20- REQUISITOS DE CALIFICACION

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE SOLES CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de vehículos motorizados como camionetas y/o automóviles. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presentan varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 (**apéndice n.° 8**)

Conforme se aprecia de los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad, se consideran como bienes similares la venta de vehículos motorizados como camionetas y/o automóviles; sin embargo, esta comisión de control verificó que el postor sustentó su experiencia con documentos que acreditan la venta de camiones, los cuales no debieron ser considerados como similares por el comité de selección, de acuerdo al sustento técnico emitido por el Ing. William Stanley Huayta

Ocampo, especialista de la Contraloría General de la República, quien emitió el Informe Técnico n.° 01-2024-CG-OCI-MM-LIMA/WHO de 9 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 11**), en el que determinó que el postor Trans Internacional Galen SAC no cumplía con el requisito de experiencia en la especialidad, correspondiendo su descalificación por el comité de selección, respecto a ello, señaló lo siguiente:

- **Experiencia del postor Trans Internacional GALEN SAC**

 De la revisión a las bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 (**apéndice n.° 8**) se desprende que se estableció que la experiencia del postor en la especialidad se debe acreditar con un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00 (dos millones de soles) por venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria; asimismo, se definió como bienes similares a la venta de vehículos motorizados como camionetas y/o automóviles; de otro lado, el numeral 1.2 del capítulo I de las mencionadas bases delimita el objeto de la convocatoria a camionetas y automóviles, cuyas carrocerías corresponden al tipo sedan y pickup definidas en las características técnicas mínimas del numeral 3.1 del capítulo III de las citadas bases.

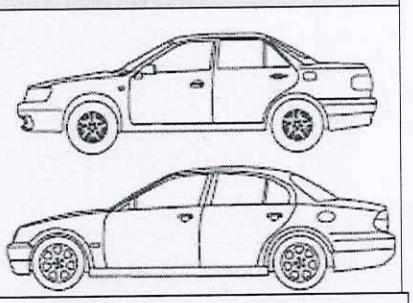
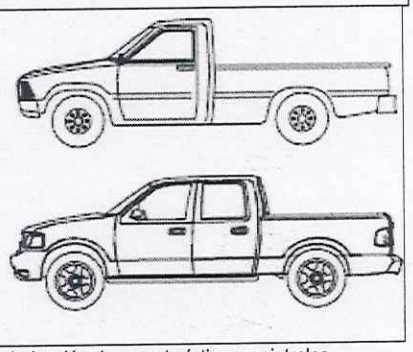
Sobre el particular, de la revisión a las características técnicas mínimas de las camionetas y automóviles se advierte que las carrocerías de estos vehículos corresponden a Pickup y Sedan respetivamente, estas carrocerías según lo establecido en la Directiva n.° 002-2006-MTC/151 "Clasificación vehicular y estandarización de características registrales vehiculares" corresponden a las categorías M1 y N1/N2 respectivamente; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por la empresa Trans Internacional Galen SAC (**apéndice n.° 10**) como parte de su experiencia, se advierte que solo el contrato de compra venta de vehículos de 15 de noviembre de 2023 hace referencia a la venta de camioneta de marca FORD, modelos explore y escape por el monto de S/ 509 600,00 (quinientos nueve mil seiscientos y 00/100 soles), los cuales según sus fichas técnicas tienen pesos de 1 971 kg. y 1 604 kg. respectivamente.

Por lo cual, de conformidad con el Anexo I "Clasificación Vehicular" del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) corresponden a la categoría N1 al tener pesos menores a los 3.5 Toneladas (3 500 kg.); sin embargo, en los documentos presentados como sustento descritos en los Ítems 1 al 15 del cuadro que se desarrolla a continuación, se tiene facturas que describen la venta de vehículos de marca volvo, modelo FH6x4T y marca Kenworth, modelo T800 que según sus fichas técnicas tienen pesos de 41 000 kg. y 48 000 kg. respectivamente; por tanto, según la clasificación vehicular que establece el RNV corresponde a la categoría N3 (vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 Toneladas), diferentes a las categorías M1 y N1/N2 de las camionetas y automóviles que corresponden a bienes similares.

Es decir, las características técnicas mínimas de las camionetas y automóviles que corresponden a bienes similares son Pickup y Sedan respetivamente, estas carrocerías según lo establecido en la Directiva n.° 002-2006-MTC/152 [1]"Clasificación vehicular y estandarización de características registrales vehiculares" corresponden a las categorías M1 y N1/N2 respectivamente; tal como se muestra en las imágenes siguientes.

[1] Aprobada con Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 de 7 de agosto de 2006

Cuadro n.° 4
TABLA II: TIPOS DE CARROCERÍAS

Código	Carrocería	Categoría	Definición	Gráficos referenciales
SED	SEDAN	M1	Vehículo fabricado con carrocería cerrada, con o sin poste central, con techo fijo, rígido. La maletera constituye un volumen propio y definido, no pudiendo la luna posterior formar parte de la misma. Para cuatro (4) o más asientos en por lo menos dos filas. Con dos (2) o cuatro (4) puertas laterales. Con cuatro (4) ventanas laterales.	
(*8): Tipo de carrocería incorporada mediante RD N.° 10476-2008-MTC/15				
PUP (*8)	PICK UP	N1 N2	Vehículo destinado al transporte de mercancías, con carrocería de metal que sigue la línea y forma de la cabina, sin techo, que forma una caja rectangular, con compuerta posterior, puede tener una cubierta de protección en la zona de carga, instalado a nivel del borde de la carrocería. De contar con una adición a la carrocería que lo convierte en baranda, furgón, etc. Debe clasificarse como tal.	

Fuente: Table II de la Directiva n.° 002-2006-MTC/15 "Clasificación vehicular y estandarización de características registrales vehiculares" y sus modificatorias.

Siendo ello así, en el siguiente cuadro analítico se recoge la calificación del especialista mecánico de la comisión de control, quien verificó la clasificación vehicular de los vehículos, objetos de las ventas que sustentaron la experiencia del postor, a fin de validar si cumplen con la calificación de bienes similares, antes descritos.

Cuadro n.° 05
Evaluación de experiencia del postor presentado por la empresa Trans Internacional Galen SAC

N°	Documento	Fecha	Importe	Descripción	Observación	Calificación de Comisión de Control
1	FG01-000256	10/07/2020	$/20 000,00	Por venta de vehículo de Placa C7I717.Marca Volvo, modelo FM 6x4T, N° Serie 9BVJS02D7CE792924, motor D13859305A1E, color blanco, en la actualidad como y donde esta.	El vehículo descrito en la factura FG01-000256 no corresponde a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg. correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup	**No corresponde para acreditar la experiencia**
2	FG01-000266	15/07/2020	$/10 000,00	Por venta de Vehículo Placa BOG769.Marca Volvo, modelo FM 6x4T, DUA: 172-2012-10-002631-1, Titulo: 2020-43519 de 18/02/2020, VIN N° 98VAS02D8CE785408, Año fabricación 2012, en la actualidad como y donde esta.	De la búsqueda en la página web de Sunarp se advierte que las características técnicas del vehículo registrado con placa BOG769 corresponde a la marca Honda CIVIC. Asimismo, el vehículo descrito en la factura FG01-000266 no corresponde a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	**No corresponde para acreditar experiencia**
3	FG01-000267	15/07/2020	$/23 600,00	Por venta de Vehículo Placa BOH734. Según N° Serie 9BVJS02D3CE78393, Motor	De la búsqueda en la página web de Sunarp se advierte que las características técnicas del vehículo registrado con placa BOH734	**No corresponde**

N°	Documento	Fecha	Importe	Descripción	Observación	Calificación de Comisión de Control
				D1385129A1E, color blanco, marca volvo, modelo FM 6X4T, en la actualidad como y donde esta.	corresponde a la marca Toyota, modelo Yaris; asimismo, el vehículo descrito en la factura FG01-000267 no corresponde a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	para acreditar experiencia
4	FG01-000366	17/08/2020	$/11 800,00	Por venta de Vehículo Placa C1H797 partida registral 52392565, DUA/DAM 172-2012-10-011966-1 color: plata, motor D13855429A1E, VIN 9BVAS02D9CE788615 Marca. Volvo, modelo FH6X4T como y donde esta.	El vehículo descrito en la factura FG01-000366 no corresponde a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	No corresponde para acreditar experiencia
5	FG01-000526	05/10/2020	S/ 42 952,00	Por venta de Vehículo Placa C1M732 marca volvo modelo FH6X4T, según partida registral 52394049, N° 9BVAS02D8CE786743, Motor D13853690A1E, color rojo, año fabricación 2012, en la actualidad como esta y donde esta.	El vehículo descrito en la factura FG01-000526 no corresponde a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	No corresponde para acreditar experiencia
6	FG01-000527	06/10/2020	$/11 800,00	Por venta de la unidad Vehículo Placa C71711, marca volvo, modelo FM 6X4T, año de Fab 2012, color blanco, serie de chasis 9BVS02D9CE792861, motor D13859257A1E, partida registral 52452151.	El vehículo descrito en la factura FG01-000527 no corresponde a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	No corresponde para acreditar experiencia
7	FG01-00069	19/10/2020	S/ 36 000,00	Por venta de la unidad Vehículo Placa D7G707, marca volvo, modelo FM 6X4T, color blanco, MOTOR D13388443, VIN YV2ASDXD8648671, partida registral 52575471, año de fabricación 2013, en la actualidad como esta y donde esta.	El vehículo descrito en la factura FG01-00069 no corresponde a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	No corresponde para acreditar experiencia
8	FG01-00694 0	04/11/2020	S/ 36 000,00	Por venta de la unidad Vehículo Placa D7-L842, partida registral 52582791, MOTOR D13388924, VIN YV2AS02DXDB648802, año de fabricación 2013, en la actualidad como esta y donde esta	El vehículo descrito en la factura FG01-00694 no corresponde a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	No corresponde para acreditar experiencia
9	FG01-00965	22/12/2020	S/ 12 000,00	Por venta de la unidad ASA-855, con fallas mecánicas (siniestrada), marca VOLVO modelo FH6x4T, color Blanca, motor D13907025A3E, Serie 9BVRSW0D8HE843852, año de fabricación 2017.Donde esta y como está en la actualidad	El vehículo descrito en la factura FG01-00695 no corresponde a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup	No corresponde para acreditar experiencia
10	FG01-001464	20/04/2021	$/10 000,00	Por venta de la unidad Vehículo Placa D7H-729, partida registral 52576675, DUA/DAM 172-2023-10-003546-1, color blanco, MOTOR D13864500A1E, Serie VIN 9BVAS02D1DE798587, Marca VOLVO, modelo FH6x4T. Donde esta y como está en la actualidad.	El vehículo descrito en la factura FG01-001464 no corresponde a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	No corresponde para acreditar experiencia
11	FG01-002724	11/03/2022	$/240 000,00	Por la venta de las unidades vehiculares Marca Volvo, modelo FH6x4T, color blanco, en la actualidad como esta y donde esta.: Placa F9I-748, motor D13462601, Serie/VIN YV2AS02DXEB partida	Los vehículos descritos en la factura FG01-002724 no corresponden a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad entre 28 100 a 41 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la	No corresponde para acreditar experiencia

N°	Documento	Fecha	Importe	Descripción	Observación	Calificación de Comisión de Control
				registral 52864187; F9F-861, MOTOR D13462786, año fabricación 2014. Placa F9F-861, motor D134627886, VIN YV2AS02D5EB689338, partida registral 52859960, año fabricación 2014. Placa F9E-741, motor D134621667, Serie/VIN YV2AS02D8EB68303, partida registral 52859960, año fabricación 2014. Placa D7F-926, motor D13388418, VIN YV2AS02D3D864648642 partida registral 52574590, año fabricación 2013.	de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	
12	FG01-003427	16/09/2022	$/20 000,00	Por venta de remolcador de placa F8N-880, MARCA Kenworth, modelo T800, color anaranjado, motor 79712656, VIN 3WKDD40XXFF720847, partida registral 52842684 y año de fabricación, 2014, donde esta y como en la actualidad 2023.	El vehículo descrito en la factura FG01-003427 no corresponden a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad de 48 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	No corresponde para acreditar experiencia
13	FG01-003518	26/09/2022	$/20 000,00	Por venta del vehículo siniestrado de Placa F8N-782, MARCA Kenworth, modelo T800, color anaranjado, motor 79712645, VIN 3WKDD40X1FF720848, partida registral 52842285 y año de fabricación, 2014, donde esta y como en la actualidad 2023.	El vehículo descrito en la factura FG01-003518 no corresponden a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad de 48 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	No corresponde para acreditar experiencia
14	FG01-003557	11/10/2022	$/20 000,00	Por venta de la unidad Vehículo Placa F8O-734, MARCA Kenworth, modelo T800, color anaranjado, motor 79712650, VIN 3WKDD40X2FF720843, partida registral 52843080 y año de fabricación, 2014, donde esta y como en la actualidad 2023.	El vehículo descrito en la factura FG01-003557 no corresponden a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad de 48 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	No corresponde para acreditar experiencia
15	FG01-004678	11/10/2022	$/25 000,00	Por venta de la unidad Vehículo Placa F8N-731, MARCA Kenworth, modelo T800, color anaranjado, motor 79712643, VIN 3WKDD40X8FF720846, partida registral 5284158 y año de fabricación, 2014, donde esta y como en la actualidad 2023.	El vehículo descrito en la factura FG01-004678 no corresponden a la categoría M1, N1 o N2; por el contrario, según su ficha técnica al tener una capacidad de 48 000 kg, correspondiendo a una categoría N3; además su carrocería no es la de un sedán ni tampoco la de una camioneta pickup.	No corresponde para acreditar experiencia
16	Contrato de compra y venta de vehículos	15/11/2023	S/ 509 600,00	Contrato de compra venta de vehículos, FORD EXPLORE de 2019. Placa BMS-514, de Serie/VIN 1FM5K8F81KGA9860, motor KGA9860. Placa BMS-596, Serie/VIN 1FM5K8F85KGB30938, motor KGB30938 Placa BMS-665, Serie/VIN 1FM5K8F8XKGA98956, motor KGA98956; asimismo, los vehículos FORD Escape de placa BMT038, Serie/VIN WF0AXXWOMKH83398, motor KHS83398 Placa BMT381, Serie/VIN WF0AXXWPMKHY62704, motor KHY62704	En el contrato de compra y venta de vehículos se consideraron camionetas de marca FORD modelos explore y escape cuyos pesos bruto vehiculares (PBV) corresponde a los 2 617 y 2 250 kg respectivamente, correspondiendo a la categoría N1 al tener PVB menores a los 3.5 Toneladas (3 500 kg) que define el Anexo I "Clasificación Vehicular" del Decreto Supremo N.° 058-2003-MTC, por consiguiente, estos se asemejan a lo requerido como bienes similares al objeto de convocatoria.	Corresponde como bien similar

Fuente: Propuesta técnica y económica presentada por la empresa Trans Internacional Galen SAC (**apéndice n.° 10**)
Elaborado por comisión de control

En ese sentido, se advirtió que el postor Trans Internacional Galen SAC sustentó su experiencia con dieciséis (16) transacciones, de las cuales una (1) fue acreditada con documentación relacionada a venta de bienes similares (categorías M1, N1 y N2) por el monto de S/ 509 600,00 (25.48% de lo requerido); y, quince (15) fueron acreditadas con documentación que no sustentan bienes iguales o similares por el monto de S/ 1 490 400,00 (categoría N3); por tanto, no alcanzó a acreditar la experiencia por venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, que ascendía a un facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00 (dos millones de soles), tal como lo establece las bases integradas.

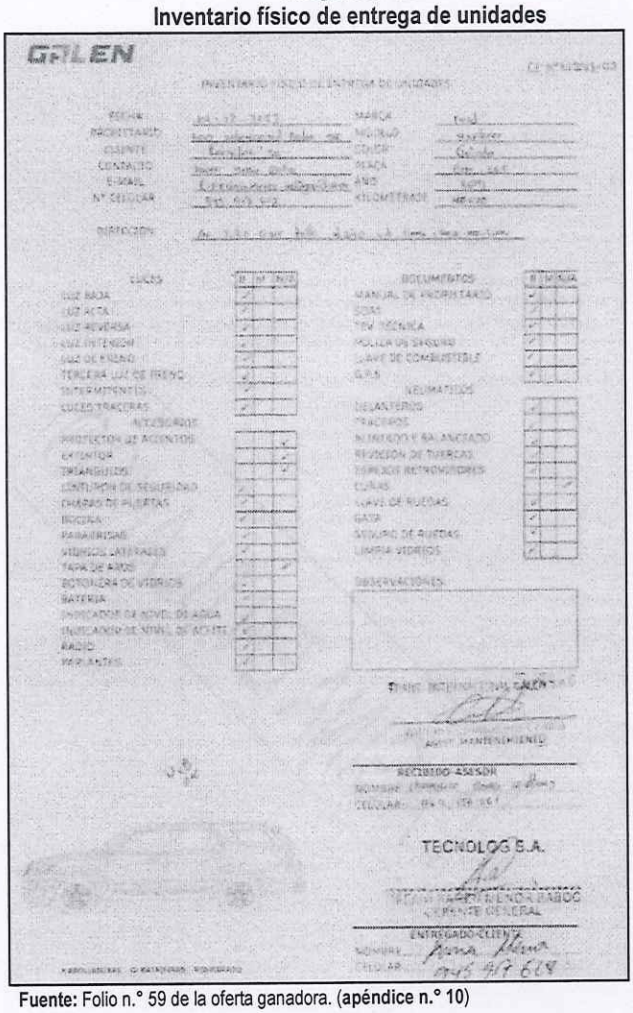
Asimismo, de las dieciséis (16) transacciones presentadas por el postor para sustentar su experiencia, quince (15) fueron sustentadas con comprobantes de pago cuya cancelación se acreditaron documentalmente con facturas y estados de cuenta bancarios, y una (1) fue sustentada con contrato privado, orden de compra y constancias de entrega, cuya validación se desarrollará a continuación, sin perjuicio de su calificación de cumplimiento de bienes iguales o similares, que fue precisado en líneas anteriores.

De la revisión de la documentación que sustenta la última transacción citada en cuadro anterior, utilizada para acreditar la experiencia del postor como bien similar, se advierte que este contrato de compra venta de vehículos de 15 de noviembre de 2023, contrato N° 16, celebrado entre Trans Internacional Galen S.A.C., representado por su gerente general Galen Smith Menor Chumacero y de la otra parte TECNOLOG S.A., (con RUC n.° 20106878537 y Partida Electrónica n.°00940542) representada por su gerente general Tiffany Karen Menor Baboc (**apéndice n.° 10**), no es un documento de fecha cierta, al no haber sido otorgado vía notarial, conforme lo exige la norma, que indica que se formaliza mediante acta notarial de transferencia de bienes muebles registrables[2], así como tampoco fue elevado a Registros Públicos, verificándose que careció de las formalidades que al año 2023 se viene cumpliendo en los contratos de vehículos.

Aunado a ello, es de apreciar que para sustentar la conformidad de venta de tales bienes en la indicada transacción, se adjuntan cinco (5) documentos denominados **"Inventario físico de entrega de unidades"**, todos del 14 de diciembre de 2023, que tienen un logo de la empresa vendedora "Galen", y en las que se consigna como propietario a **Trans Internacional Galen S.A.C y como cliente a Tecnolog S. A.**, los cuales fueron suscritos por los señores: **William Chumacero Ccama,** asistente de mantenimiento de **Trans Internacional Galen S.A.C** como **recibido – asesor, y Tiffani Menor Baboc,** como gerente general de Tecnolog S.A., como **Entregado – cliente,** documento en el cual no se expresa conformidad, o constancia de prestación, siendo titulado por el postor como "Constancia de entrega N° 12-2023"**(apéndice n.° 10)**.

[2] **"Decreto Supremo N° 036-2001- JUS, Establecen disposiciones aplicables a la transferencia de propiedad de vehículos automotores a que se refiere el Artículo 36° del reglamento de las Inscripciones del registro de propiedad Vehicular, aprobado el 24 de octubre de 2001.**
Artículo 1°.- La transferencia de propiedad de vehículos automotores a que se refiere el artículo 36° del reglamento de la Inscripciones del Registro de propiedad Vehicular , se formaliza mediante acta notarial de transferencia de bienes muebles registrables, conforme a lo previsto en la Ley del Notariado.
Artículo 2°.- La presentación del acta de transferencia vehicular ante el Registro de Bienes muebles, deberá ser efectuada por el Notario o sus dependientes, siendo posible, luego del ingreso, la entrega de la guía de presentación al nuevo propietario, para su correspondiente trámite.
(...)
Artículo 4°.- Quedan sin efecto todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo".

Imagen n.° 05
Inventario físico de entrega de unidades


GALEN

TECNOLOG S.A.

Fuente: Folio n.° 59 de la oferta ganadora. (**apéndice n.° 10**)

De la revisión de estas "constancias de entrega" antes citadas, se puede concluir que las mismas no constituyen un documento de conformidad, sino que solo acreditan la entrega del bien en las condiciones señaladas por ambas partes contratantes, al no haber sido emitido unilateralmente solo por la parte compradora señalando la conformidad de los bienes, por tanto, no constituye un documento de conformidad válido en cumplimiento de numeral 20. Requisitos de calificación de las bases integradas:

"(…)
Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) ***contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación****; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de (20) contrataciones.*
(…)"

Sobre el particular, de acuerdo a las Bases integradas, para acreditar la experiencia del postor con contratos, se requiere, además, la conformidad de la prestación o constancia de prestación; en

relación a la conformidad es de tener en cuenta que, conforme lo precisado por el OSCE, a través de dicho documento se *"otorga la aprobación total o parcial a la ejecución de la prestación materia del contrato realizada por el contratista"*[3].

Asimismo, a través de opinión n.° 011-2024/DTN, concluye: "*El numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento menciona la utilización de un "informe" no refiriéndose, necesariamente, a la nomenclatura o denominación del documento a utilizar para emitir la conformidad, sino más bien debido a la función que dicho documento posee, dado que* ***su finalidad es informar respecto de la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales***[4]*.* Por tanto, la conformidad de la prestación tiene por finalidad acreditar que la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

En relación a la constancia de prestación, según definición de la Real Academia de la Lengua Española, **"Constancia"** significa: "2.f: *Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente*" 5, y "**prestación**", según definición establecida en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, significa*: "La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento"*, de lo cual se deduce que la constancia de prestación es un documento que acredita de forma fehaciente la ejecución de obra, realización de servicio o entrega del bien.

Sobre el particular, la comisión de control realizó procedimientos de verificación respecto a las transferencias vehiculares efectuadas por el postor Trans Internacional Galen S.A.C. que utilizó para sustentar su experiencia, verificándose a través de la publicidad registral que las transferencias vehiculares de los camiones (las primeras 15 transacciones) fueron registradas en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP; sin embargo, denota atención un proceder diferente en un solo contrato respecto de todos los demás, como es en la única transferencia sustentada con contrato privado para sustentar su experiencia, documentada con el **contrato de compraventa de vehículos de 15 de noviembre de 2023**, contrato N° 16, celebrado entre Trans Internacional Galen S.A.C., representado por su gerente general Galen Smith Menor Chumacero y de la otra parte TECNOLOG S.A., representada por su gerente general Tiffany Karen Menor Baboc, y **con constancias de entrega N° 12-2023-01** firmada por la señora Tiffany Karen Menor Baboc, que como antes se mencionó no fueron declaradas registralmente, a través de su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, como las demás transferencias efectuadas por el postor Trans Internacional Galen S.A.C. **(apéndice n.° 12)**

A fin de verificar lo antes mencionado, se obtuvieron las partidas registrales detalladas en cuadro adjunto **(apéndice n.° 12)**, relacionadas a los vehículos materia del contrato privado antes mencionado, cuyas transferencias no fueron inscritas en el registro correspondiente, continuando a la fecha publicitadas como propietario la empresa Trans Internacional Galen S.A.C.:

Cuadro n.°6
Publicidad Registral de vehículos materia de contrato privado n.° 16

MARCA	MODELO	PLACA	PRECIO	PARTIDA REGISTRAL	PUBLICIDAD REGISTRAL DE PROPIEDAD
FORD	EXPLORER	BMS-514	S/ 130 000,00	54163985	Trans Internacional Galen S.A.C
FORD	EXPLORER	BMS-596	S/ 130 000,00	54164126	Trans Internacional Galen S.A.C
FORD	EXPLORER	BMS-665	S/ 130 000,00	54164262	Trans Internacional Galen S.A.C
FORD	ESCAPE	BMT-038	S/ 59 800,00	54164421	Trans Internacional Galen S.A.C
FORD	ESCAPE	BMT-381	S/ 59 800,00	54165241	Trans Internacional Galen S.A.C
		Total	S/ 509 600,00		

Fuente: Propuesta técnica y económica presentada por la empresa Trans Internacional Galen SAC (**apéndice n.° 10**), Partidas Registrales de Registro de Propiedad Vehicular" (**apéndice n.° 12**)
Elaborado por comisión de control

[3] http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap4_mod4_prov.pdf
[4] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6032284/5341278-opinion-011-2024-dtn-marina-de-guerra-conformidad.pdf?v=1710287858

Aunado a la falta de declaración registral de la transferencia de propiedad vehicular, cabe precisar el vínculo familiar que tienen los representantes de ambas empresas privadas que participaron en la transferencia vehicular a la que estamos haciendo referencia, toda vez que de la revisión de la partida registral n.° 00940542 del Registro de Personas Jurídicas **(apéndice n.° 12)** de Tecnolog S.A. se advierte que el presidente de directorio es Gian Franco Menor Chumacero mientras que en la partida registral n.° 11985988 de Personas Jurídicas de Trans Internacional Galen S.A.C. aparece registrado el señor Galen Smith Menor Chumacero como presidente de directorio, verificándose de la información registrada en RENIEC que ambos tienen los mismos padres, de nombres, Manuel Presvitero y Katerine, por lo que, tendrían un vínculo filial de hermanos.

Asimismo, conforme se puede apreciar de ambas partidas registrales de personas jurídicas, ambas empresas cuentan con un mismo apoderado legal, señor Ulises Félix Valdivia Vargas; así también la señora gerente general Tiffani Karen Menor Baboc y a su vez directora de Tecnolog S.A también tendría un vínculo laboral con el postor Trans Internacional Galen S.A.C., conforme lo ha publicitado en la página web[5] de Linkedin **(apéndice n.° 12)** donde refiere se actualmente labora como Coordinadora de Operaciones de la empresa Trans Internacional Galen S.A.C. hace más de 11 años. Este vínculo laboral publicitado por la señora Tiffani Karen Menor Baboc con el postor Trans Internacional Galen S.A.C. queda acreditado con su participación como apoderada del gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, poder que le fue otorgado en su calidad de representante de Trans Internacional Galen S.A.C., para que realice el trámite de transferencia vehicular de esta empresa a la Municipalidad Distrital de Miraflores **(apéndice n.° 12)**.

Advirtiéndose de ello la existencia de vinculaciones y presuntos intereses particulares entre las empresas que celebraron el contrato privado n.° 16 (cuya declaración registral de transferencia vehicular no se ha realizado, así como tampoco se acreditó las conformidades de bienes) que sirvió de sustento documental para completar un récord económico de ventas, que le permitiría a la citada empresa participar en el proceso de selección, a fin que dicha documentación sea calificada por el comité de selección y sirva de sustento de su experiencia.

De otro lado, con relación a la documentación que sustenta la experiencia del postor Trans Internacional Galen S.A.C., es de señalar que diversos documentos son ilegibles, por lo cual no es posible determinar el monto, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.°7
Relación de documentos ilegibles presentados por el postor para acreditar la experiencia

N.°	Documento	Folio	Comentario
1	"Comprobante n.° 1" Estado de cuenta corriente – moneda dólares	22	El documento es ilegible, no se visualiza fecha, operación, monto, entre otros, que acredite el monto según factura.
2	"Comprobante n.° 2" Movimiento y saldo a la fecha – BBVA	24	El documento es ilegible, no se visualiza fecha, operación, monto, entre otros, que acredite el monto según factura.
3	"Comprobante n.° 3" Movimiento y saldo a la fecha – BBVA	26	Operación de 15/07, no se visualiza año, monto no es del todo legible.
4	"Comprobante n.° 4" Estado de cuenta corriente – BCP, Moneda dólares	28	Documento es ilegible a simple vista, siendo necesaria aumentar en más de 200% el zoom para visualizar algunos datos, en versión impresa es ilegible.
5	"Comprobante n.° 5" Estado de cuenta corriente – BCP, moneda soles	30	Documento es ilegible, no se visualiza fecha, operación, monto entre otros que acredite el monto según factura
6	"Comprobante n.° 6 Estado de cuenta corriente – BCP, moneda dólares	32	Documento es ilegible, no se visualiza fecha, operación, monto, entre otros, que acredite el monto según factura

[5] https://pe.linkedin.com/in/tiffani-menor-baboc-b61a5193

N.°	Documento	Folio	Comentario
7	Corriente soles	33	Documento parcialmente legible, no se distingue el monto total.
8	"Comprobante n.° 7" Estado de cuenta corriente – BCP, moneda soles	35	Documento es ilegible, no se visualiza fecha, operación, monto, entre otros, que acredite el monto según factura
8	"Comprobante n.° 8" Estado de cuenta corriente – BCP, moneda soles	37	Documento es ilegible, no visualiza fecha, operación, monto, entre otros, que acredite el monto según factura
10	"Comprobante n.° 9" Estado de cuenta corriente – BCP, moneda dólares	39	Documento es ilegible, no se visualiza fecha, operación, monto, entre otros, que acredite el monto según factura
11	"Comprobante n.° 10 Corriente dólares – BCP	40	En el documento no se acredita la titularidad de la cuenta y la fecha es parcialmente ilegible "6/04/2021"; no obstante, la factura es del 20 de abril de 2021.

Fuente: Documentos presentados en la oferta ganadora para acreditar la experiencia del postor, los mismos que obran en los folios detallados en el cuadro precedente. (**apéndice n.° 10**)
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se consigna imágenes de algunos de los documentos antes mencionados, a manera de muestra:

Imagen n.° 06
Documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia en la especialidad

TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
LICITACIÓN PÚBLICA N°007-2023-CS-MM-1

COMPROBANTE N° 1

»BCP»

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

DEL 01/07/2020 AL 31/07/2020

TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
JR MRCAL RAMON CASTILLA N 2361 A URB C
ATE-LIMA ENTR POBLAD STA C
LIMA-03
000 88888 (V5G5AB)

MONEDA	CODIGO DE CUENTA
DOLARES	191-1711940-1-37

EJECUTIVO DE NEGOCIOS: ARRIOLA P. CLAUDIA
OFICINA: SUC SAN ISIDRO
TELEFONO: 6123456 CELULAR
E-MAIL:

AVISOS

IMPORTANTE: DENTRO DE 30 DIAS NO SE FORMULAN OBSERVACIONES AL PRESENTE ESTADO, CARECIDO POR CONFORME LA CUENTA Y ABONADO EL SALDO ENCADO CONTRARIO SIRVANSE DIRIGIRSE A NUESTRAS OFICINAS PARA ATENDER SUS OBSERVACIONES

(*) MED AT MEDIO DE ATENCION = VENTANILLA, CAJA CAJERO AUTOMATICO, POS PUNTO DE VENTA, TLV TELECREDITO, INT INTERNET BPTBANCA POR TELEFONO, BPI BANCA POR INTERNET

RESUMEN DEL MES

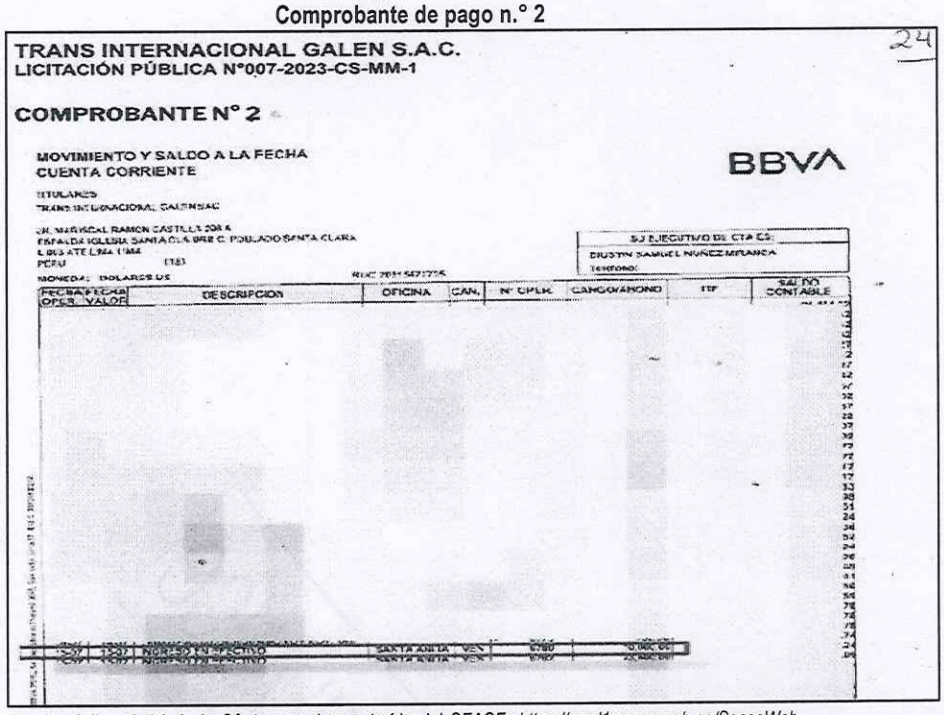
SALDO CONTABLE AL 01/07/2020	ABONOS EFECTIVO	ABONOS OTROS	CARGOS CHEQUES	CARGOS OTROS	INTERESES A FAVOR	INTERESES EN CONTRA	SALDO CONTABLE AL 31/07/2020	SALDO PROMEDIO MES ANTERIOR

MOVIMIENTOS

FECHA	FECHA	DESCRIPCION	MED	MONTO	REFERENCIAS ADICIONALES	SALDO ABONO	SALDO CONTABLE

Fuente: folio n.° 22 de la Oferta ganadora extraída del SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Imagen n.° 07
Comprobante de pago n.° 2



TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
LICITACIÓN PÚBLICA N°007-2023-CS-MM-1

24

COMPROBANTE N° 2

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE

BBVA

TITULARES
TRANS INTERNACIONAL GALEN SAC

JR. MARISCAL RAMON CASTILLA 208 A
ESPALDA IGLESIA SANTA CLARA URB C. POBLADO SANTA CLARA
LIMA ATE LIMA LIMA
PERU (TIB)

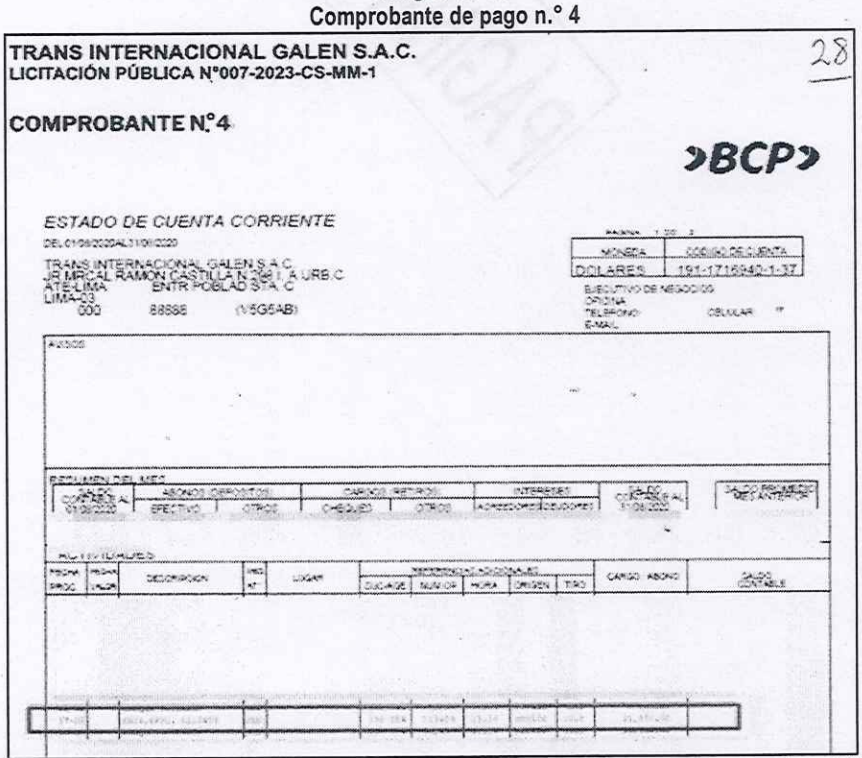
SJ EJECUTIVO DE CTA CS:
CRISTIN SAMUEL NUNEZ MIRANDA
TELEFONO:

MONEDA: DOLARES DE RUC 2031 5871735

FECHA OPER	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° CHEQ.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
13/07	13/07	NORTSO EN EFECTIVO	SANTA ANITA	VEN	0180			

Fuente: folio n.° 24 de la Oferta ganadora extraída del SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Imagen n.° 08
Comprobante de pago n.° 4



TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
LICITACIÓN PÚBLICA N°007-2023-CS-MM-1

28

COMPROBANTE N.° 4

»BCP«

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

DEL 01/09/2023 AL 31/01/2023

TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
JR MRCAL RAMON CASTILLA N. 208 I. A URB.C
ATE-LIMA ENTR POBLAD STA. C
LIMA-03
000 88888 (V5G5AB)

MONEDA	NÚMERO DE CUENTA
DOLARES	191-1716940-1-37

EJECUTIVO DE NEGOCIOS
OFICINA
TELEFONO: CELULAR
E-MAIL

RESUMEN DEL MES

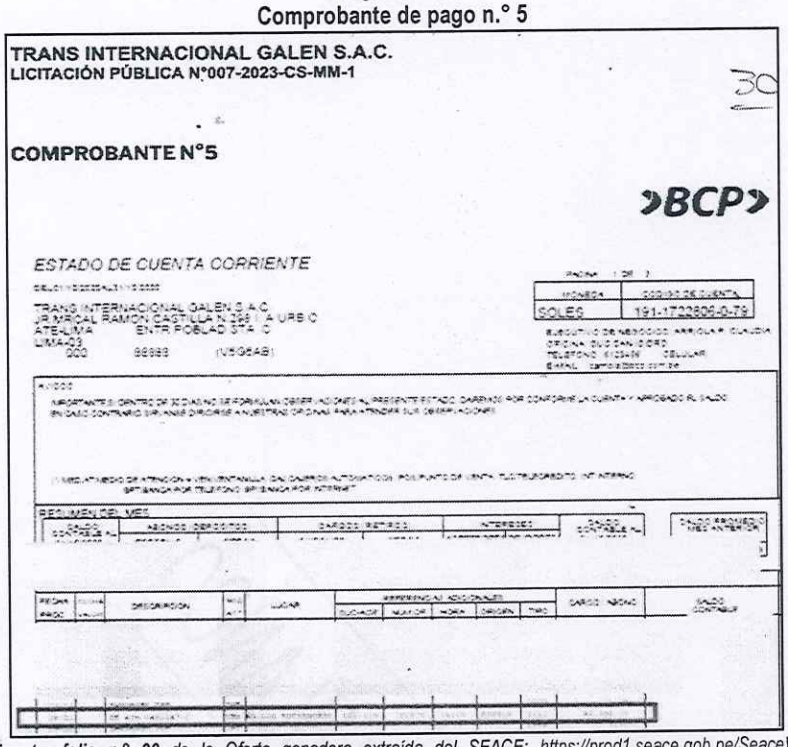
SALDO CONTABLE AL 01/09/2023	ABONOS (DEPOSITOS) EFECTIVO	ABONOS (DEPOSITOS) OTROS	CARGOS (RETIROS) CHEQUES	CARGOS (RETIROS) OTROS	INTERESES ABONOS	INTERESES CARGOS	SALDO CONTABLE AL 31/01/2023	SALDO PROMEDIO DEL PERIODO

MOVIMIENTOS

FECHA OPER	FECHA VALOR	DESCRIPCION	NRO. DE	LUGAR	REFERENCIA ADICIONAL CHEQUE	NUM OP	HORA	ORIGEN	TIPO	CARGO ABONO	SALDO CONTABLE

Fuente: folio n.° 28 de la Oferta ganadora extraída del SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Imagen n.° 09
Comprobante de pago n.° 5



TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
LICITACIÓN PÚBLICA N°007-2023-CS-MM-1

30

COMPROBANTE N°5

»BCP»

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

MONEDA	NÚMERO DE CUENTA
SOLES	191-1732806-0-78

TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
JR MCAL RAMON CASTILLA N 398 I A URB C
ATE-LIMA ENTR POBLAD STA C
LIMA-03
000 88888 (V5G6AB)

SUBGTTE DE NEGOCIOS ARRIOLA CLAUDIA
OFICINA SUC SAN ISIDRO
TELEFONO 41234-56 CELULAR
EMAIL

IMPORTANTE:EL CENTRO DE SOLICITUD NO SE FORMULAN OBSERVACIONES AL PRESENTE ESTADO. CARECE POR CONFORME LA CUENTA Y ARREGLADO EL SALDO EN CASO CONTRARIO SIRVANSE DIRIGIRSE A NUESTRAS OFICINAS PARA ATENDER SUS OBSERVACIONES

RESUMEN DEL MES

CÓDIGO A.L.	ABONOS (DEPÓSITOS)	CARGOS (RETIROS)	INTERESES	CARGO CONTABLE AL	PAGO REALIZADO MES ANTERIOR

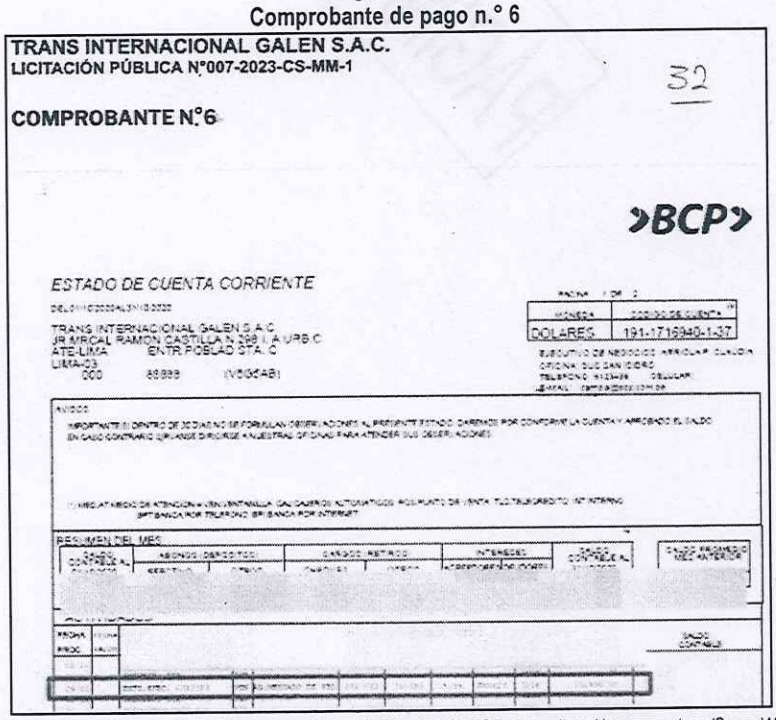
FECHA PROC.	HORA	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES					CARGO MONTO	SALDO CONTABLE

JEFE DE OCI

Fuente: folio n.° 30 de la Oferta ganadora extraída del SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

SUPERVISOR

Imagen n.° 10
Comprobante de pago n.° 6



TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
LICITACIÓN PÚBLICA N°007-2023-CS-MM-1

32

COMPROBANTE N°6

»BCP»

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

MONEDA	NÚMERO DE CUENTA
DOLARES	191-1716940-1-37

TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
JR MCAL RAMON CASTILLA N 398 I A URB C
ATE-LIMA ENTR POBLAD STA C
LIMA-03
000 88888 (V5G6AB)

SUBGTTE DE NEGOCIOS ARRIOLA CLAUDIA
OFICINA SUC SAN ISIDRO
TELEFONO 41234-56 CELULAR
EMAIL

IMPORTANTE:EL CENTRO DE SOLICITUD NO SE FORMULAN OBSERVACIONES AL PRESENTE ESTADO. CARECE POR CONFORME LA CUENTA Y ARREGLADO EL SALDO EN CASO CONTRARIO SIRVANSE DIRIGIRSE A NUESTRAS OFICINAS PARA ATENDER SUS OBSERVACIONES

RESUMEN DEL MES

CÓDIGO A.L.	ABONOS (DEPÓSITOS)	CARGOS (RETIROS)	INTERESES	CARGO CONTABLE AL	PAGO REALIZADO MES ANTERIOR

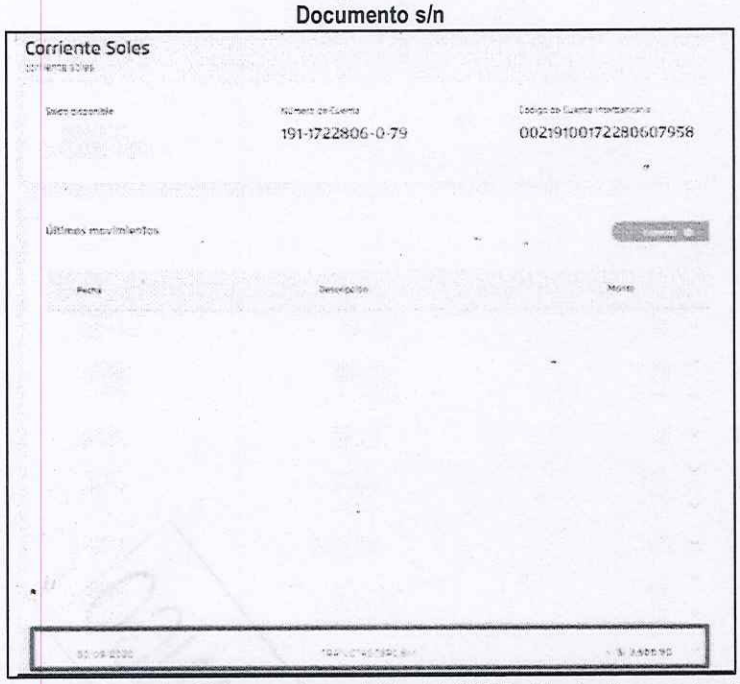
FECHA PROC.	HORA	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES					CARGO MONTO	SALDO CONTABLE

JEFE DE COMISIÓN

Fuente: folio n.° 32 de la Oferta ganadora extraída del SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

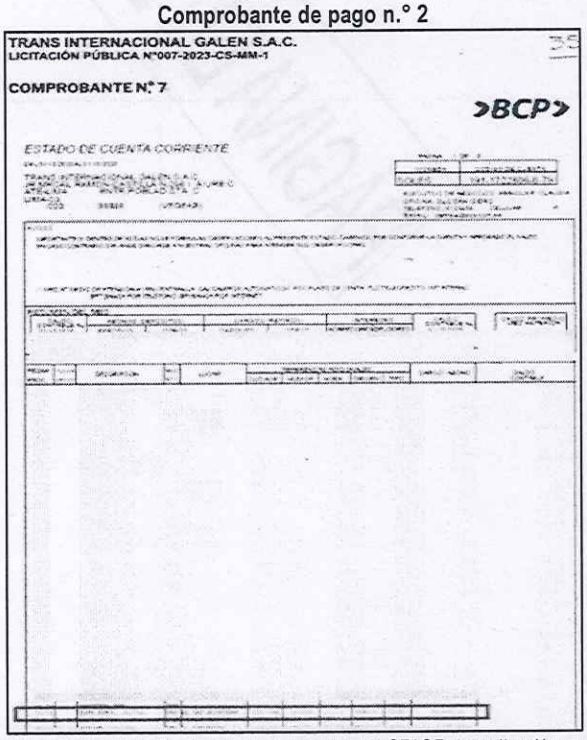
ABOGADO

Imagen n.° 11
Documento s/n



***Fuente: folio n.° 33** de la Oferta ganadora extraída del SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE*

Imagen n.° 12
Comprobante de pago n.° 2



***Fuente: folio n.° 35** de la Oferta ganadora extraída del SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE*

Imagen n.° 13
Comprobante de pago n.° 8



TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
LICITACIÓN PÚBLICA N°007-2023-CS-MM-1

37

COMPROBANTE N.° 8

»BCP»

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

MONEDA	NÚMERO DE CUENTA
SOLES	191-17[illegible]806-0-7[illegible]

TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.
JR VIRGILIO RAMON CASTILLA N 249 A URB C
ATE-LIMA ENTR POBLAD STA C
LIMA-03
000 98888 (VISGAB)

EJECUTIVO DE NEGOCIOS: ARANGUREN ANGULO
OFICINA: SUC SAN BORJA
TELEFONO: 612[illegible] CELULAR
EMAIL: [illegible]

AVISOS

IMPORTANTE: DENTRO DE 30 DIAS NO SE FORMULAN OBSERVACIONES A ESTE ESTADO, DAREMOS POR CONFORME LA CUENTA Y ARREGLADO EL SALDO
EN CASO CONTRARIO ENVIANOS O ACUDIR A NUESTRAS OFICINAS PARA ATENDER SUS OBSERVACIONES

USTED ATIENDE EN VENTANILLA, CAJEROS AUTOMATICOS, POS, PUNTOS DE VENTA, TELECREDITO, INTERNET, BP BANCA POR TELEFONO, BP BANCA POR INTERNET

RESUMEN DEL MES

SALDO CONTABLE ANT.	ABONOS / DEPOSITOS	CARGOS / RETIROS	INTERESES	SALDO CONTABLE ACT.	SALDO PROMEDIO MES ANTERIOR
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

FECHA PROC.	NUM. OPER.	DESCRIPCION	HORA	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES: SUCURSAL	NUM. OPER.	HORA	ORIGEN	TIPO	CARGO / ABONO	SALDO CONTABLE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

***Fuente: folio n.° 37** de la Oferta ganadora extraída del SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE*

En las imágenes precedentes se puede visualizar una muestra de los documentos presentados por el postor para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", entre ellos, diversas facturas cuyos pagos pretende acreditar con los documentos antes mencionados, cuyo contenido es ilegible, por ende, no se cumple con acreditar la "*Constancia de pago **cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero **que acredite el abono** o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)*"; según lo previsto en las Bases Integradas, cuando la experiencia se acredita con factura.

En tal sentido, dado que la documentación presentada rotulada por el postor como "Comprobante de pago", es ilegible y parcialmente ilegible, no permite corroborar el monto de pago según las facturas presentadas, por lo cual no correspondían ser consideradas para acreditar el factor calificación; además que dichos documentos no corresponden a la experiencia requerida en las Bases integradas en las que se precisa que "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00 (Dos millones de soles con 00/100 soles), por venta bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)*", para lo cual define **bienes similares** en "**venta de vehículos motorizados como camionetas y/o automóviles**", por tanto, la experiencia a acreditar es esta última, no considerando otro tipo de vehículos.

Asimismo, es de considerar que de la revisión a la propuesta técnica del postor presentada por la empresa Trans Internacional Galen S.A.C. ha incumplido las especificaciones técnicas, establecidas en el Capítulo III requerimiento, de las bases integradas se establecieron las especiaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos a través del procedimiento de selección estableciendo, entre otros aspectos técnicos, que las llantas del ítem 1 Camioneta 4 x 2 ofertadas debían ser del tipo: **"TIPO 255/65 R17 Mínimo**", sin embargo, la empresa ganadora ofertó camionetas el tipo de llanta: "TIPO 245/70 R16", por lo que su oferta no cumplía con las especificaciones técnicas de las bases integradas, y este hecho era de pleno conocimiento del Comité de Selección toda vez que ellos integraron las bases según se acredita por medio de la carta n.° 1-2023/LP-007-2023-CS-MM-1 de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 6**), y carta n.° 28-2024-GSC/MM de 11 de enero de 2024

(**apéndice n.° 7**), además que las bases integradas son de pleno conocimiento del comité y del postor al obrar en el expediente de contratación, y al ser publicado en el portal de SEACE el 15 de enero de 2024.

Sin embargo, el Comité de Selección admitió y dio como válida la oferta del postor Trans Internacional Galen SAC, según consta en el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas de 25 de enero de 2024 (**apéndice n.° 9**) que dice: *"De acuerdo con la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo por UNANIMIDAD el primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases: Trans Internacional Galen SAC."*, otorgándole la buena pro pese a que no cumplía con la experiencia mínima requerida previstas en las bases integradas y las especificaciones técnicas, toda vez que la obligación contractual del contratista debía ser entregar los bienes conforme a los requisitos técnicos mínimos contenidos en las bases integradas, incumpliendo lo señalado en el reglamento de contrataciones del estado.

Otorgamiento de la buena pro:

El comité de selección a pesar de las razones indicadas en párrafos anteriores que llevan a concluir que el postor Trans Internacional Galen S.A.C., no cumplía con las especificaciones técnicas y requisitos de calificación precisadas en las bases integradas, le otorgó la buena pro al postor el 29 de enero de 2024, según consta en el formato n.° 22, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, y según publicación del SEACE esta fue otorgada el 30 de enero de 2024. (**apéndice n.° 13**), siendo el monto adjudicado de S/ 1 353 287,00.

Es de mencionar que, el contratista como parte de su oferta presentó el anexo n.°2 de las Bases Integradas (**apéndice n.° 10**), conforme lo establece las bases estándar de Licitación Pública para la adquisición de bienes, que forma parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que contiene la Declaración Jurada según lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que debían presentar todos los postores con sus respectivas ofertas, en donde dice lo siguiente:

"(...) Conocer y aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. (...)"

Así, conforme con esta Declaración Jurada, los postores dejaban constancia, entre otros aspectos, se hacían responsables por la veracidad de los documentos e información que presentan en el procedimiento de selección y, además, mediante anexo n.° 3 declaró cumplir las especificaciones técnicas previstas en el capítulo II de las bases integradas.

Suscripción del Contrato:

De la verificación de documentación obligatoria para la firma del contrato (**apéndice n.° 14**), que se encuentra adjunto al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1, se aprecia que este (el sobre de remisión) tiene sello de recepción de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial del 19 de febrero de 2024, es decir, diecinueve (19) días[6] después de otorgada la buena pro el postor remitió la carta de perfeccionamiento del contrato, en el que se adjuntó, entre otros requisitos, la carta de fiel cumplimiento n.° 1861182 del Banco BBVA de fecha 20 de febrero de 2024 (la fecha de la carta de fiel cumplimiento es un día después de la fecha de recepción del sobre con el cual remitió los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato), lo que denota que

[6] El Reglamento de la Ley de Contrataciones dice: 64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. El otorgamiento de la buena pro fue registrado en el SEACE el 30 de enero de 2024 y como había dos postores queda consentido el 9 de febrero, luego de consentido según el artículo 141 del RLC tienen ocho días hábiles adicionales, entonces tenían hasta el 21 de febrero de 2024 para presentar los documentos.

este documento no fue remitido a la municipalidad en la oportunidad que ingresó el referido sobre, sino a pesar de que se había indicado en dicho documento que anexaba la carta de fiel cumplimiento, esta fue anexada posteriormente, considerando que dicha carta fue emitida en fecha posterior al 19 de febrero de 2024.

Al respecto, es de indicar que no se aprecia la verificación de la oferta presentada (**apéndice n.° 10**) por el postor ganador por parte de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, de acuerdo con lo establecido en la Directiva n.° 007-2023-GM/MM "Lineamientos para los Órganos a Cargo del Procedimiento de Selección y la Verificación Posterior de la Documentación Presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 29-2023-GM/MM de 31 de agosto de 2023, que establece que consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones representado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

A pesar de ello, se suscribió el contrato n.° 001-2024-GAF/MM de 21 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 15**), entre la empresa Trans Internacional Galen SAC., representado por su gerente general Galen Smith Menor Chumacero y la Municipalidad Distrital de Miraflores representado por el señor Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Administración y Finanzas, y visado por el señor Félix Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial.

Recepción de los vehículos:

Respecto a la recepción de los vehículos materia del presente procedimiento de selección, con oficio n.° 120-2024-SGLCP-GAF/MM de 10 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 16**) el señor Rómulo Raúl Cerpa Laya, subgerente de Logística y Control Patrimonial atendiendo a nuestro requerimiento de información señaló al OCI lo siguiente: "*...Se habrían firmado las guías de remisión de entrega de todos los vehículos relacionados con el contrato, sin que se haya producido la entrega física. Al respecto, se ha confeccionado cuadro sobre las guías de remisión selladas por el Almacén Central según detalle...*"

Además, refiere, "*...se ha ubicado un correo electrónico del señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, ex subgerente de logística y control* patrimonial, de *fecha 19 de marzo de 2024, dirigido al correo tmenor@transportesgalen.com, el mismo que se adjunta al presente. Desconociendo posteriores comunicaciones u correos remitidos y/o recibidos, sobre el particular...*", el correo indicado señaló: *"De acuerdo a las coordinaciones se estará efectuando la entrega de los vehículos en sus instalaciones el 21 de marzo de 2024 a las 11 horas, para lo cual requiero la dirección"*, según también se ha indicado en el ítem 3 del cuadro n.° 6.

Asimismo, con oficio n.° 0014-2024-CG/OC2161 de 14 de mayo de 2024, este OCI requirió información al contratista Trans Internacional Galen SAC, sobre la entrega de los vehículos, el cual con documento s/n de 17 de mayo de 2024 – 0820240303772 (**apéndice n.° 17**), por intermedio de su abogado señor Ulises Valdivia Vargas, remitieron adjunto lo siguiente: "*...Escaneado de las Actas de entrega y guías de entrega de bienes, las cuales se podrán visualizar a través del link...Correos, conversaciones ... de las coordinaciones de entrega de los bienes, los cuales se podrán visualizar a través del link...*"

Cuadro n.° 8
Resumen de los correos electrónicos entre la empresa Transportes Galen SAC y la Municipalidad Distrital de Miraflores sobre la entrega de los vehículos

Ítem	Fecha	Remitente	Destinatario	Contenido
1	28/02/2024	Karen Menor Gerente Administrativo Trans Galen SAC.	Ricardo P. Falconí Álvarez Subgerente de Serenazgo, entre otros	En referencia a la cláusula quinta del contrato n.° 001-2024-GAF/MM, comunico que mi representada se encuentra en condiciones de realizar la entrega de los vehículos el 5 de marzo de 2024, con el fin de dar cumplimiento con el plazo establecido en el contrato y de acuerdo a las condiciones de las bases integradas y especificaciones técnicas.
2	18/03/2024	Karen Menor Gerente Administrativo Trans Galen SAC.	Ricardo P. Falconí Álvarez Subgerente de Serenazgo, Félix Mojovich Pita Subgerente de Logística y Control Patrimonial entre otros	De acuerdo a la cláusula quinta del contrato mi representada se encuentra en condiciones de realizar la entrega de los bienes el 21 de marzo de 2024.
3	19/03/2024	Félix Mojovich Pita Subgerente de Logística y Control Patrimonial	Karen Menor Gerente Administrativo Trans Internacional Galen SAC.	De acuerdo a las coordinaciones se estará efectuando la entrega de los vehículos en sus instalaciones el 21 de marzo de 2024 a las 11 horas, para lo cual requiero la dirección.
4	19/03/2024	Karen Menor Gerente Administrativo Trans Galen SAC.	Ricardo P. Falconí Álvarez Subgerente de Serenazgo, Félix Mojovich Pita Subgerente de Logística y Control Patrimonial	La dirección es Jr. Ramón Castilla n.° 298 Urbanización Santa Clara distrito de Ate.

Fuente: documento s/n de 17 de mayo de 2024, Trans. Internacional Galen SAC. (**apéndice n.° 17**)

De la revisión a la documentación remitida por el contratista se aprecia las guías remitidas por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial y también se adjuntan actas de entrega de los vehículos (no suscritas por personal municipal) materia del presente procedimiento de selección, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 9
Resumen de las actas de entregas de vehículos y guías de remisión remitente electrónica de las Camionetas y Automóviles recibidos por el almacenero de la MD Miraflores

DATOS DEL VEHICULO				DOCUMENTO FIRMADO POR ALMACENERO MD MIRAFLORES	
TIPO	PLACA	CHASIS	MOTOR	ACTA	GUIA
Camioneta	BYH931	LSFAM11A7P A085745	R923100 0289	21/03/2024	TTT1-000194 de 21/03/2024
Camioneta	BYI857	LSFAM11AXP A085707	R923100 0274	21/3/20240	TTT1-000193 de 21/03/2024
Automóvil	CKU256	MALGT41DA RM062864	G4FLPQ 273728	21/03/2024	TTT1-000200 de 21/03/2024
Automóvil	CKU225	MALGT41DA RM064255	G4FLPQ 271196	21/03/2024	TTT1-000197 de 21/03/2024
Automóvil	CKU164	MALGT41DA RM062862	G4FLPQ 273733	21/03/2024	TTT1-000201 de 21/03/2024
Automóvil	CKU161	MALGT41DA RM064257	G4FLPQ 271197	21/03/2024	TTT1-000195 de 21/03/2024
Automóvil	CKU149	MALGT41DA RM062866	G4FLPQ 271165	21/03/2024	TTT1-000199 de 21/03/2024
Automóvil	CKT616	MALGT41DA RM064254	G4FLPQ 271189	21/03/2024	TTT1-000198 de 21/03/2024
Automóvil	CKT426	MALGT41DA RM062863	G4FLPQ 273731	21/03/2024	TTT1-000196 de 21/03/2024

Automóvil	CKT425	MALGT41DA RM064256	G4FLPQ 271194	21/03/2024	TTT1-000202 de 21/03/2024

Fuente: Documento s/n de 17 de mayo de 2024 expediente 0820240303772. (**apéndice n.° 17**)
Elaborado por: Comisión de Control

Es de indicar que en las guías de remisión electrónicas de los vehículos citados en cuadro anterior (**apéndice n.° 17**) se indica en datos del punto de partida y del punto de llegada lo siguiente:
"PUNTO DE PARTIDA: (150103) LIMA-LIMA-ATE-AV. JULIO CESAR TELLO NRO. 390 URB.CENTRO POBLADO SANTA CLARA (A UNA CDRA. PARQUE CÍVICO DE STA. CLARA) LIMA- LIMA – ATE.
PUNTO DE LLEGADA: (150141) LIMA-LIMA-SURQUILLO- AV. ANGAMOS 1890 SURQUILLO."

El señor Freddy Artemio Rosas Sánchez, coordinador para el área de almacén central de la municipalidad consignó en todas las guías el sello de "Recibido", con fecha 21 de marzo de 2024, en el que se aprecia registrado "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial Almacén Central", asimismo, insertó su rúbrica y anotaciones manuscritas que dicen: "no se entregó tarjeta de propiedad", "no se entregó placa de rodaje", y "no se entregó SOAT", hecho que fue corroborado por el indicado servidor a través de su informe n.° 031-2024-FRS-AC-SGLP-GAF/MM de 19 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 18**), mediante el cual señaló que por indicaciones del señor Félix Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial, se apersonó al local de la empresa Transporte Internacional Galen SAC, para realizar la verificación física de los vehículos adquiridos por la municipalidad, y una vez realizada estas verificaciones se selló las guías de remisión, informando que no suscribió actas de entrega de los vehículos por no encontrarse en los almacenes de la municipalidad.

Además, el contratista adjunta diversos correos electrónicos dirigidos a la subgerencia de Serenazgo (área usuaria) y la subgerencia de Logística y Control Patrimonial (área encargada de las contrataciones de la municipalidad) entre el 28 de febrero de 2024 y 19 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 17**), coordinando la entrega de los vehículos materia del presente procedimiento de selección, de los cuales se desprende que mediante carta n.° 003-2024-GALEN – carta externa n.° 11308-2024 de 7 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 19**), el Gerente General de Trans Internacional Galen SAC, requiere al subgerente de Logística y Control Patrimonial documentación para la transferencia de los vehículos derivados del contrato n.° 001-2024-GAF/MM; y, con carta n.° 004-2024-GALEN (**apéndice n.° 20**), con sello de recepción de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial del 14 de marzo de 2024, se indicó que la empresa se encuentra en condiciones de hacer la entrega de los vehículos, solicitando le confirmen por correo el lugar, fecha y hora de entrega de los vehículos.

De la información antes acotada se desprende que estas unidades vehiculares no habrían ingresado a los almacenes de la entidad edil; pues, la verificación física por parte de los encargados de la recepción se habría realizado en el local de la empresa de Transporte Internacional Galen SAC; lo que habría sido de conocimiento y disposición del subgerente Félix Mojovich Pita Subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien remitió correo electrónico a la señorita Karen Menor, Gerente Administrativo de Trans Internacional Galen SAC, en respuesta a su pedido de confirmar la ubicación exacta y contacto para las coordinaciones de recepción, indicándole: "*De acuerdo a las coordinaciones realizadas se estará efectuando la recepción de las unidades vehiculares el día Jueves 21 de marzo de 2024 en sus instalaciones a las 11:00 am, para lo se requiere nos remita su dirección. Quedo a atento a su comunicación, gracias*" **(apéndice n.° 17).**

Con fecha 5 de abril de 2024, a través de carta notarial – carta externa n.° 16487-2024 (**apéndice n.° 21**), el contratista informó que acordó con el señor Félix Mojovich Pita que los vehículos serían recogidos del almacén del contratista ubicado en jirón Ramón Castilla n.° 298 Urbanización Santa Clara, en el distrito de Ate, indicando que ello no se ha podido concretizar debido a que el depósito municipal carecía de espacio; sin embargo, refiere que para no perjudicar a la empresa se suscribió las guías de remisión y las actas de entrega, otorgándole un plazo de setenta y dos (72) horas para

que la Entidad proceda a recoger los vehículos del almacén del contratista, y que se entregue el acta de conformidad para que se proceda con el pago.

Es de mencionar que de acuerdo a la cláusula quinta del contrato n.° 001-2024-GAF/MM de 21 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 15**) se le otorga 30 días calendarios al contratista para la ejecución contractual, el cual se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, esto es, el periodo de la ejecución contractual comprendía desde el 22 de febrero hasta el 22 de marzo de 2024.

De la revisión de los plazos de ejecución del contrato se advierte que la Entidad tenía hasta el 28 de marzo de 2024 para observar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes recibidos (7 días calendarios), y como máximo de ser necesaria una opinión técnica tenía hasta el 6 de abril de 2024 (15 días calendarios), para realizar observaciones; sin embargo, de la revisión de la documentación antes mencionada no se advierte que la Entidad haya comunicado al contratista alguna observación sobre los bienes supuestamente recibidos.

En ese sentido, de la información proporcionada por el contratista, así como de la documentación producida en las coordinaciones para la entrega y recepción de los vehículos, se puede advertir actos de simulación de entrega y traslado de los vehículos por parte del subgerente de Logística y Control Patrimonial, con conocimiento del área usuaria, subgerencia de Serenazgo, con la finalidad de dar por cumplido el acto de entrega y traslado de bienes que no se había realizado, incumpliéndose con las bases integradas que forman parte del contrato, en donde se estableció que la entrega deberá realizarse en el almacén de la municipalidad.

Asimismo, es de indicar que entre los documentos se aprecia la Carta Poder de 8 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 22**), que emitió el Gerente de Administración y Finanzas del Postor, en donde se otorga poder a favor de la señorita Tiffani Karen Menor Baboc, para que realice los cambios de placas particulares a placas especiales de emergencia serenazgo materia de la presente licitación, es de mencionar que la referida señorita actuaba en representación del postor ganador Trans Internacional Galen S.A.C.

Declaración de nulidad de contrato:

Con Resolución de Alcaldía n.° 159-2024-A/MM de 9 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 23**), el titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 Adquisición de unidad móvil, en la subgerencia de serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2608376, en atención a lo opinado por el OEC según el Informe n.° 550-2024-SGLCP-GAF/MM de 22 de abril de 2024 (**apéndice n.° 24**), en la cual la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial advirtió tres (3) situaciones que configuran causales para la nulidad del contrato, consistentes: i) Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, ii) Incorrecta evaluación de la experiencia del postor por parte del comité de selección y iii) la experiencia acreditada por el postor no corresponde a vehículos nuevos, determinando que se ha configurado la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección.

Con lo expuesto, se acredita que las actuaciones al margen de la normativa por parte de los funcionarios y servidores públicos intervinientes que conllevaron a que se declare la nulidad del contrato n.° 001-2024-GAF/MM de 21 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 15**), suscrito entre la empresa Trans Internacional Galen SAC. y la Municipalidad Distrital de Miraflores representado por el señor Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Administración y Finanzas, con las cuales se afectó la finalidad de la contratación así como el objetivo de la IOARR 2608376, puesto no ha sido posible la oportuna reposición de las unidades vehiculares para la intervención en el desarrollo de las labores de Subgerencia de Serenazgo, que permita cumplir el accionar operativo institucional para la eficiente cobertura territorial y una respuesta más rápida ante situaciones de emergencia y

delitos en curso, selección para satisfacer la necesidad y finalidad pública del objeto de la convocatoria.

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*

d) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

i) ***Equidad.*** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*

(...)

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. (...) (...) e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o **el** órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

Artículo 65. Declaración de desierto
65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

Artículo 73. Presentación de ofertas
73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Artículo 75. Calificación
Calificación 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los

documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

***Artículo 139.** Requisitos para perfeccionar el Contrato*
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
(...)

- **Directiva n.° 002-2006-MTC/15, "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares" aprobada con Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 de 7 de agosto de 2006 y publicada el 24 de agosto de 2006 y modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral n.° 10476-2208-MTC/15, de 3 de octubre de 2008 y publicada el 13 de octubre de 2008.**

"(...)
4. TABLAS DE ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERISTICAS VEHICULARES.

TABLA I: CLASIFICACIÓN VEHICULAR
(...)
Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros

M1		Vehículos de 8 asientos o menos sin contar el asiento del conductor.

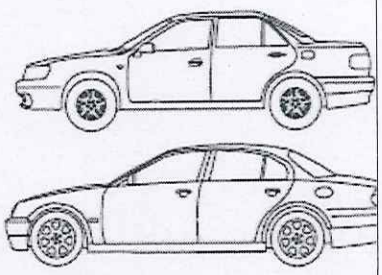
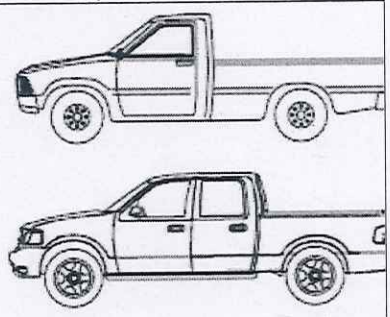
(...)
Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.
(...)

N1		Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.
N2		Vehículos de peso bruto vehicular mayor de 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.

(...)

TABLA II: TIPOS DE CARROCERÍAS

		Categoría	Definición	Gráficos referenciales

			Vehículo fabricado con carrocería cerrada, con o sin poste central, con techo fijo, rígido. La maletera constituye un volumen propio y definido, no pudiendo la luna posterior formar parte de la misma. Para cuatro (4) o más asientos en por lo menos dos filas. Con dos (2) o cuatro (4) puertas laterales. Con cuatro (4) ventanas laterales.	
*(*8): Tipo de carrocería incorporada mediante RD N.º 10476-2008-MTC/15*				
			Vehículo destinado al transporte de mercancías, con carrocería de metal que sigue la línea y forma de la cabina, sin techo, que forma una caja rectangular, con compuerta posterior, puede tener una cubierta de protección en la zona de carga, instalado a nivel del borde de la carrocería. De contar con una adición a la carrocería que lo convierte en baranda, furgón, etc. Debe clasificarse como tal.	

(...)"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS/MM publicada el 22 de diciembre de 2023.**
 Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección (...)

 1.8 Presentación y apertura de ofertas
 El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento: adjuntado el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases. (...)
 En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la sección especifica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

 1.9 Evaluación de las Ofertas
 La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.

 "Capítulo III Requerimiento
 3.1 Especificaciones técnicas
 (...)
 9 .- Otras Obligaciones
 9.1 Transporte: El postor ganador de la buena pro será responsable de entrega los bienes debidamente implementados y equipados. Siendo a cargo de este, los gatos de traslado, Flete, personal y la documentación necesaria.
 9.2 Seguro: El postor ganador de la buena pro será responsable de los seguros de transporte, de accidentes y otros seguros necesarios para el traslado de los bienes, los cuales estarán

debidamente implementados y equipados de acuerdo al detalle consignado en el presente documento.
(...)
11.- Lugar de entrega
Lugar de entrega: Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Miraflores ubicado en Av. Angamos 1890 Surquillo.
(...)
14.- Conformidad del bien
14.1 Prueba para la conformidad de los bienes: Una vez que los bienes materia de esta adquisición hayan sido entregadas, se llevaran a cabo las pruebas de operatividad y funcionamiento correspondiente. Estas pruebas serán realizadas inicialmente por un representante designado por la empresa de la buena pro (por cada ítem o bien) y posteriormente por personal técnico de la Unidad de Talleres de Mantenimiento Vehicular y Pull de Conductores.

La conformidad del bien será entregada por la Subgerencia de Serenazgo. La recepción de los bienes a adquirir estará a cargo del Almacén Central, el cual verificará que los bienes ingresados cumplan con las características técnicas consignadas en la respectiva orden de compra.
(...)
20.- Requisitos de Calificación
B Experiencia del Postor en la especialidad
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00 (Dos millones de soles con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de vehículos motorizados como camionetas y/o automóviles.
(...)
Acreditación:
"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contrato u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación; (ii) Constancia de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)" (...).
Absolución de Consultas y observaciones que originan modificaciones del requerimiento, de conformidad a la carta n.° 28-2024-GSC/MM mediante la cual el área usuaria, remite al comité de selección la absolución de consultas y observaciones se tiene lo siguiente:
(...)
CONSULTA/OBSERVACIÓN N°01 DE 1222 PERU S.A.C.
Se incorpora a las Bases Integradas
CAPITULO III. REQUERIMIENTO
7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
A.ITEM N°01: CAMIONETA 4X2(2 UND) /CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS
Se reformula
(Camioneta 4x2) llantas tipo: 255/65 R17" AT MÍNIMO
(...)
CONSULTA/OBSERVACIÓN N°09 DE 1222 PERÚ S.A.C.[7]
SE INCORPORA EN LAS BASES:
SE REFORMULA (CAMIONETA 4X2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS: LLANTAS: TIPO 245/70 R16 AT MÍNIMO

[7] En la Carta n.° 28-2024-GSC/MM de 11 de enero de 2014 dice: GACSA PERU S.A.C.

SE REFORMULA
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS LLANTAS: TIPO 255/65 R17

- **Contrato n.° 001-2024-GAF/MM de 21 de febrero de 2024.**
 (...)
 ***"Cláusula quinta:** Del plazo de ejecución de la prestación.*
 El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato, e incluye la entrega, instalación y puesta en marcha.
 ***Cláusula sexta:** Partes integrantes del contrato.*
 El presente contrato está conformado por las Bases integradas, oferta ganadora, así como documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los hechos expuestos vulneraron la transparencia, competencia, integridad y legalidad en las contrataciones estatales, que motivó la nulidad del contrato, generando retraso en la mejora del servicio de seguridad ciudadana, afectando la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se generaron por la actuación voluntaria del comité de selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1, quienes otorgaron la buena pro a la empresa Trans Internacional Galen S.A.C. pese a no cumplir con las especificaciones técnicas y la experiencia requerida en el proceso; por la decisión del Subgerente de Logística y Control Patrimonial por gestionar la recepción de los vehículos en lugar diferente y sin que se produzca el traslado y la entrega física de los bienes; así como por la actuación voluntaria del coordinador para el área de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Miraflores al suscribir las guías de remisión emitidas por el proveedor, aceptando una recepción de bienes, cuando no se había producido el traslado y entrega física del bien en el almacén central de la municipalidad.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

El señor Freddy Artemio Rosas Sánchez, en su calidad de Coordinador para el área de Almacén Central, presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme al **apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Por otra parte, los señores Víctor Manuel Vega Paz, Ricardo Pompilio Falconí Álvarez, Jean Martín Rojas Paredes y, Félix Leopoldo Mojovich Pita, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos que les fue comunicado por casilla electrónica.

- **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

1. **Nombres y apellidos:** Víctor Manuel Vega Paz.
 - **DNI n.°:** 41399681
 - **Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 "Adquisición de unidad móvil, en la subgerencia de serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2608376

- **Período de gestión:** Designado mediante Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección", documento n.° 003-2023-LP-007/GAF/MM de 30 de noviembre de 2023, por el periodo del 30 de noviembre de 2023 al 30 de enero de 2024, quien mantuvo vínculo contractual a través de las órdenes de servicio n.° 5460-2023 de 22 de diciembre de 2023 y orden de servicio n.° 00005-2024 de 11 de enero de 2024 y orden de servicio n.° 0000057 de 15 de enero de 2024, como Especialista en Contrataciones del Estado, durante el periodo 23 de diciembre al 31 de marzo de 2024.
- **Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula n.° 004-2023-OCI/MM-SCE-005 de 24 de noviembre de 2024.
- **Documento con que presentó sus comentarios o aclaraciones: No presentó**

No habiendo presentado el servidor Víctor Manuel Vega Paz sus comentarios y/o aclaraciones, se mantiene el hecho específico con evidencia de irregularidad comunicado.

En su calidad de Presidente del Comité de Selección por admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor Trans Internacional Galen S.A.C., pese a que su oferta no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Ítem 1, Camionetas 4x2 (2UND), así como tampoco el requisito de experiencia del postor en la especialidad, toda vez que en las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III de las bases integradas se establecieron, entre otros aspectos técnicos, que las llantas del ítem 1, Camioneta 4 x 2, debían ser del tipo: "TIPO 255/65 R17 Mínimo", sin embargo, el citado postor ofertó camionetas con el tipo de llanta: "TIPO 245/70 R16", no cumpliendo con las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas, de las cuales tenía pleno conocimiento, toda vez que como miembro del comité de selección participó en la elaboración de las bases integradas, que son las reglas definitivas que obtienen después de incorporar las modificaciones que surgen de las consultas, observaciones y pronunciamientos del OSCE, verificándose en el presente caso, que se modificó esta especificación a partir de las consultas y observaciones de dos (2) partícipes, quienes solicitaron se considere "TIPO 255/65 R17 Mínimo", lo cual fue aceptado y sustentada su reformulación por el área usuaria, quien informó dicha modificación al comité de selección, procediendo este último a adoptar la decisión de integración de las bases, con conocimiento de esta modificación en la indicada especificación técnica.

Pese a ello, el Comité de Selección admitió y dio como válida la oferta del postor Trans Internacional Galen SAC, según consta en el acta de evaluación y calificación de ofertas de 25 de enero de 2024, que dice: *"De acuerdo con la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo por UNANIMIDAD el primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases: Trans Internacional Galen SAC."*, de la cual se advierte que soslayaron este incumplimiento de tipo de llanta y por ende tamaño de aros de llanta de los requisitos de evaluación, toda vez que dicho postor había ofertado como llantas 245/70 R16, con aro 16" de aleación. La actuación del comité de selección en la evaluación de la citada oferta no es congruente con la calificación que realizaron a la oferta del otro postor, Consorcio Autoniza, el cual fue descalificado por incumplir especificaciones técnicas (*"en la descripción de las camionetas, no se acredita el cumplimiento de: estribos laterales y barra antivuelco"*), de lo cual se denota que el comité de selección realizó una verificación exhaustiva del cumplimiento de las especificaciones del postor competidor; sin embargo, no descalificó a la empresa Trans Internacional Galen SAC ante el incumplimiento de la indicada características técnicas.

Asimismo, calificó como válida la experiencia del postor en la especialidad, a pesar que presentó facturas de venta de vehículos que no corresponden a bienes similares definidos en las bases integradas, los cuales no calificaban para sustentar su experiencia (De 16 transacciones que fueron utilizadas para sustentar su experiencia, 15 transacciones que equivalía a un monto de S/ 1 490 400,00, fueron sustentadas con bienes que no correspondían a la categoría de similares (categorías M1, N1 y N2, como automóviles y camionetas), en tanto que correspondían a la venta de vehículos de carga pesada como camiones (categoría N3), los cuales no calificaban como

bienes similares; además, los pagos de tales ventas, fueron acreditados con constancias de transferencia y/o de movimientos y saldos bancarios cuyo contenido es ilegible o legible parcialmente, hecho que no permitió corroborar los montos facturados.

Considerando que es la única transacción presentada por el citado postor, que si acreditaba la venta de vehículos similares, fue sustentada con un (1) contrato privado, por el monto en experiencia de ventas por S/ 509 600,00, cuya conformidad sustentaron con documento denominado "Inventario físico de entrega de unidades", en cuyo encabezado el postor consignó "constancia de prestación"; no obstante, del contenido del mismo se advierte que no evidencia conformidad o constancia de prestación que acredite la conformidad de la prestación según contrato privado, por tratarse de un documento suscrito por los presuntos contratantes en la recepción de bienes, no constituyendo una declaración unilateral de conformidad del comprador, en el que se verifique una declaración de aprobación total o parcial a la ejecución de la prestación materia del contrato realizada por el comprador.

Por ende, la documentación antes mencionada no correspondía ser considerada como "conformidad" o "constancia de prestación" para el cumplimiento del requisito de experiencia en la especialidad; por tanto, no alcanzó a acreditar la experiencia por venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, que ascendía a un facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00 (dos millones de soles), tal como lo establece las bases integradas; no obstante ello, el comité de selección calificó como válida su experiencia cuando dicho sustento de experiencia no cumplía con bienes similares, con legibilidad de constancias de pagos que permitan su calificación, además de ser sustentado con un contrato privado que carecía de la formalidad notarial y registral; y, sobre todo no acreditaba conformidad de la prestación; siendo ello así, ninguno de los documentos que sustentó la experiencia del postor Trans Internacional Galen SAC merecía su calificación como válido.

El comité de selección procedió al otorgamiento de la buena pro a la empresa Trans Internacional Galen SAC, beneficiándolo con una contratación pública por el monto adjudicado de S/ 1 353 287,00, a pesar que su oferta no calificaba como válida.

El accionar del servidor es contrario a lo previsto en los literales a), b) c), d), f), i) y j) del artículo 2° relacionados a los principios que rigen las contrataciones públicas, y el artículo 29° que regula la declaración de desierto del proceso de selección, del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Asimismo, transgredió lo previsto en los artículos 50° "Procedimiento de evaluación", artículo 65° "Declaración de desierto", numeral 73.2 del artículo 73°, relacionado a la "Admisión de las ofertas", artículo 74° "Evaluación de las ofertas", numeral 75.1 del artículo 75° "Calificación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Además, inobservó el numeral 4. "Tablas de estandarización de características vehiculares" de la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares" aprobada con Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 de 7 de agosto de 2006 y publicada el 24 de agosto de 2006 y modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral n.° 10476-2208-MTC/15, de 3 de octubre de 2008 y publicada el 13 de octubre de 2008.

Y, transgredió los numerales 1.8 "Presentación y apertura de ofertas" y 1.9 "Evaluación de las ofertas del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección," los numerales 3.1 "Especificaciones técnicas Mínimas del Capítulo III "Requerimiento", integrada en Absolución de consultas y observaciones de conformidad a la carta n.° 28-2024-GSC/MM, Consulta/Observación N° 01 de 1222 Perú SAC y Consulta/Observación N° 09 de Gacsa Perú

SAC: Se incorpora a las Bases Integradas: Capítulo III. Requerimiento, numeral 7 "Alcance y Descripción de los bienes", literal A, Ítem N° 01: "Camioneta 4x2 (2 UND)/Características Técnicas Mínimas, Se Reformula CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS LLANTAS: TIPO 255/65 R17 AT Mínimo", así también contravino el numeral 20 "Requisitos de Calificación: literal B. "Experiencia del postor en la especialidad", "Requisitos" y "Acreditación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS/MM publicada el 22 de diciembre de 2023.

La conducta desplegada por el servidor, contrario a cautelar los intereses de la entidad, contravino lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prescribe: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".*

Contravino sus funciones contempladas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° "El órgano a cargo de los procedimientos de selección", del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que prescriben: "*43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", y, "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".*

Así también incurrió en aplicación del numeral 46.1 del artículo 46° "Quórum, acuerdo y responsabilidad", del citado Reglamento que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...). *Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*; además inobservó el literal 46.5 que prescribe: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

El servidor actuó en virtud de sus obligaciones contenidas en los términos de referencia de las órdenes de servicio n.° 5460-2023 de 22 de diciembre de 2023 y orden de servicio n.° 00005-2024 de 11 de enero de 2024 y orden de servicio n.° 0000057 de 15 de enero de 2024, que señala en el numeral 5.2 Actividades. *"Participar como integrante de comités de selección de los procedimientos que la Entidad convoque"* y numeral 5.1.1 Actividades "*Integrar los Comités de Selección para la conducción de los procedimientos*", respectivamente, contraviniendo el acápite 1.1 "Principio de legalidad" del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS,

publicado el 25 de enero de 2019, que prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Incumplió los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del servidor público transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superando la presunción de licitud.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Víctor Manuel Vega Paz en su calidad de presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Nombres y apellidos:** Ricardo Pompilio Falconí Álvarez.

- **DNI n.°:** 19957875
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 "Adquisición de unidad móvil, en la subgerencia de serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2608376
- **Período de gestión:** Designado mediante Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección", documento n.° 003-2023-LP-007/GAF/MM de 30 de noviembre de 2023, por el periodo del 30 de noviembre de 2023 al 30 de enero de 2024, quien contaba con vínculo laboral con la entidad por su designación en el cargo de confianza de subgerente de Serenazgo, con Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-A/MM de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 123-2024-A/MM de 3 de abril de 2024.
- **Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula n.° 002-2023-OCI/MM-SCE-005 de 24 de noviembre de 2024.
- **Documento con que presentó sus comentarios o aclaraciones: No presentó**

No habiendo presentado el servidor Ricardo Pompilio Falconí Álvarez sus comentarios y/o aclaraciones, se mantiene el hecho específico con evidencia de irregularidad comunicado.

Por admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor Trans Internacional Galen S.A.C., pese a que su oferta no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Item 1, Camionetas 4x2 (2UND), así como tampoco el requisito de experiencia del postor en la especialidad, toda vez que en las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III de las bases integradas se establecieron, entre otros aspectos técnicos, que las llantas del ítem 1, Camioneta 4 x 2, debían ser del tipo: "TIPO 255/65 R17 Mínimo", sin embargo, el citado postor ofertó camionetas con el tipo de llanta: "TIPO 245/70 R16", no cumpliendo con las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas, de las cuales tenía pleno conocimiento, toda vez que como miembro del comité de selección participó en la elaboración de las bases integradas, que son las reglas definitivas que obtienen después de incorporar las modificaciones que surgen de las

consultas, observaciones y pronunciamientos del OSCE, verificándose en el presente caso, que se modificó esta especificación a partir de las consultas y observaciones de dos (2) partícipes, quienes solicitaron se considere "TIPO 255/65 R17 Mínimo", lo cual fue aceptado y sustentada su reformulación por el área usuaria, quien informó dicha modificación al comité de selección, procediendo este último a adoptar la decisión de integración de las bases, con conocimiento de esta modificación en la indicada especificación técnica.

Además, en su calidad de miembro del Comité de Selección admitió y dio como válida la oferta del postor Trans Internacional Galen SAC, según consta en el acta de evaluación y calificación de ofertas de 25 de enero de 2024, de la cual se advierte que soslayaron este incumplimiento de tipo de llanta y por ende tamaño de aros de llanta de los requisitos de evaluación, toda vez que dicho postor había ofertado como llantas 245/70 R16, con aro 16" de aleación, su actuación como parte del comité de selección en la evaluación de la citada oferta no es congruente con la calificación que realizaron a la oferta del otro postor, Consorcio Autoniza, el cual fue descalificado por incumplir especificaciones técnicas (*"en la descripción de las camionetas, no se acredita el cumplimiento de: estribos laterales y barra antivuelco"),* de lo cual se denota que el comité de selección realizó una verificación exhaustiva del cumplimiento de las especificaciones del postor competidor; sin embargo, no descalificó a la empresa Trans Internacional Galen SAC ante el incumplimiento de características técnicas.

Asimismo, calificó como válida la experiencia del postor en la especialidad, a pesar que presentó facturas de venta de vehículos que no corresponden a bienes similares definidos en las bases integradas, los cuales no calificaban para sustentar su experiencia (De 16 transacciones que fueron utilizadas para sustentar su experiencia, 15 transacciones que equivalía a un monto de S/ 1 490 400,00, fueron sustentadas con bienes que no correspondían a la categoría de similares (categorías M1, N1 y N2, como automóviles y camionetas), en tanto que correspondían a la venta de vehículos de carga pesada como camiones (categoría N3), los cuales no calificaban como bienes similares; además, los pagos de tales ventas, fueron acreditados con constancias de transferencia y/o de movimientos y saldos bancarios cuyo contenido es ilegible o legible parcialmente, hecho que no permitió corroborar los montos facturados.

Es de indicar que, la única transacción presentada por el citado postor, que si acreditaba la venta de vehículos similares, fue sustentada con un (1) contrato privado, por el monto en experiencia de ventas por S/ 509 600,00, cuya conformidad sustentaron con documento denominado "Inventario físico de entrega de unidades", en cuyo encabezado el postor consignó "constancia de prestación"; no obstante, del contenido del mismo se advierte que no evidencia conformidad o constancia de prestación que acredite la conformidad de la prestación según contrato privado, por tratarse de un documento suscrito por los presuntos contratantes en la recepción de bienes, no constituyendo una declaración unilateral de conformidad del comprador, en el que se verifique una declaración de aprobación total o parcial a la ejecución de la prestación materia del contrato realizada por el comprador.

Por lo expuesto, la documentación antes mencionada no correspondía ser considerada como "conformidad" o "constancia de prestación" para el cumplimiento del requisito de experiencia en la especialidad; por tanto, no alcanzó a acreditar la experiencia por venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, que ascendía a un facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00 (dos millones de soles), tal como lo establece las bases integradas; no obstante ello, el comité de selección calificó como válida su experiencia cuando dicho sustento de experiencia no cumplía con bienes similares, con legibilidad de constancias de pagos que permitan su calificación, además de ser sustentado con un contrato privado que carecía de la formalidad notarial y registral; y, sobre todo no acreditaba conformidad de la prestación; siendo ello así, ninguno de los documentos que sustentó la experiencia del postor Trans Internacional Galen SAC merecía su calificación como válido.

El comité de selección procedió al otorgamiento de la buena pro a la empresa Trans Internacional Galen SAC, beneficiándolo con una contratación pública por el monto adjudicado de S/ 1 353 287,00, a pesar que su oferta no calificaba como válida.

El accionar del servidor incumplió lo previsto en los literales a), b) c), d), f), i) y j) del artículo 2° relacionados a los principios que rigen las contrataciones públicas, y el artículo 29° que regula la declaración de desierto del proceso de selección, del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Asimismo, transgredió lo previsto en los artículos 50° "Procedimiento de evaluación", artículo 65° "Declaración de desierto", numeral 73.2 del artículo 73°, relacionado a la "Admisión de las ofertas", artículo 74° "Evaluación de las ofertas", numeral 75.1 del artículo 75° "Calificación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Además, inobservó el numeral 4. "Tablas de estandarización de características vehiculares" de la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares" aprobada con Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 de 7 de agosto de 2006 y publicada el 24 de agosto de 2006 y modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral n.° 10476-2208-MTC/15, de 3 de octubre de 2008 y publicada el 13 de octubre de 2008.

Y, transgredió los numerales 1.8 "Presentación y apertura de ofertas" y 1.9 "Evaluación de las ofertas del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección," los numerales 3.1 "Especificaciones técnicas Mínimas del Capítulo III "Requerimiento", integrada en Absolución de consultas y observaciones de conformidad a la carta n.° 28-2024-GSC/MM, Consulta/Observación N° 01 de 1222 Perú SAC y Consulta/Observación N° 09 de Gacsa Perú SAC: Se incorpora a las Bases Integradas: Capítulo III. Requerimiento, numeral 7 "Alcance y Descripción de los bienes", literal A, Ítem N° 01: "Camioneta 4x2 (2 UND)/Características Técnicas Mínimas, Se Reformula CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS LLANTAS: TIPO 255/65 R17 AT Mínimo", así también contravino el numeral 20 "Requisitos de Calificación: literal B. "Experiencia del postor en la especialidad", "Requisitos" y "Acreditación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS/MM publicada el 22 de diciembre de 2023.

La conducta desplegada por el servidor, contrario a cautelar los intereses de la entidad, contravino lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9°[8] del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que prescribe: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".*

Contravino sus funciones contempladas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° "El órgano a cargo de los procedimientos de selección", del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que prescriben: "*43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección*

[8] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017.

se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", y, "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Así también incurrió en aplicación del numeral 46.1 del artículo 46 "Quórum, acuerdo y responsabilidad", del citado Reglamento que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...). *Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*; además inobservó el literal 46.5 que prescribe: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Asimismo, contravino el acápite 1.1 "Principio de legalidad" del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*; incumplió los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*; asimismo, el servidor incumplió los deberes previstos en los literales c) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del servidor público transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superando la presunción de licitud.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Ricardo Pompilio Falconí Álvarez en su calidad de Primer miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

3. **Nombres y apellidos:** Jean Martín Rojas Paredes.

 - **DNI n.°:** 17818120
 - **Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 "Adquisición de unidad móvil, en la subgerencia de serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2608376.
 - **Período de gestión:** Designado mediante Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección", documento n.° 003-2023-LP-007/GAF/MM de 30 de noviembre de 2023, por el periodo del 30 de noviembre de 2023 al 30 de enero de 2024, quien mantuvo vínculo contractual a través de las órdenes de servicio n.° 0005150 de 17 de noviembre de 2023 y 0000297 de 19 de enero de 2024, por el periodo de 18 de noviembre al 5 de marzo de 2024, como Especialista en Contrataciones del Estado.
 - **Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula n.° 003-2023-OCI/MM-SCE-005 de 24 de noviembre de 2024.
 - **Documento con que presentó sus comentarios o aclaraciones: No presentó.**

No habiendo presentado el servidor Jean Martín Rojas Paredes sus comentarios y/o aclaraciones, se mantiene el hecho específico con evidencia de irregularidad comunicado.

Por admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor Trans Internacional Galen S.A.C., pese a que su oferta no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Ítem 1, Camionetas 4x2 (2UND), así como tampoco el requisito de experiencia del postor en la especialidad, toda vez que en las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III de las bases integradas se establecieron, entre otros aspectos técnicos, que las llantas del ítem 1, Camioneta 4 x 2, debían ser del tipo: "TIPO 255/65 R17 Mínimo", sin embargo, el citado postor ofertó camionetas con el tipo de llanta: "TIPO 245/70 R16", no cumpliendo con las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas, de las cuales tenía pleno conocimiento, toda vez que como miembro del comité de selección participó en la elaboración de las bases integradas, que son las reglas definitivas que obtienen después de incorporar las modificaciones que surgen de las consultas, observaciones y pronunciamientos del OSCE, verificándose en el presente caso, que se modificó esta especificación a partir de las consultas y observaciones de dos (2) partícipes, quienes solicitaron se considere "TIPO 255/65 R17 Mínimo", lo cual fue aceptado y sustentada su reformulación por el área usuaria, quien informó dicha modificación al comité de selección, procediendo este último a adoptar la decisión de integración de las bases, con conocimiento de esta modificación en la indicada especificación técnica.

Pese a ello, como parte del Comité de Selección admitió y dio como válida la oferta del postor Trans Internacional Galen SAC, según consta en el acta de evaluación y calificación de ofertas de 25 de enero de 2024, que dice: *"De acuerdo con la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo por UNANIMIDAD el primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases: Trans Internacional Galen SAC."*, de la cual se advierte que soslayaron este incumplimiento de tipo de llanta y por ende tamaño de aros de llanta de los requisitos de evaluación, toda vez que dicho postor había ofertado como llantas 245/70 R16, con aro 16" de aleación. La actuación del comité de selección en la evaluación de la citada oferta no es congruente con la calificación que realizaron a la oferta del otro postor, Consorcio Autoniza, el cual fue descalificado por incumplir especificaciones técnicas (*"en la descripción de las camionetas, no se acredita el cumplimiento de: estribos laterales y barra antivuelco"*), de lo cual se denota que el comité de selección realizó una verificación exhaustiva del cumplimiento de las

especificaciones del postor competidor; sin embargo, no descalificó a la empresa Trans Internacional Galen SAC ante el incumplimiento de características técnicas.

Además, calificó como válida la experiencia del postor en la especialidad, a pesar que presentó facturas de venta de vehículos que no corresponden a bienes similares definidos en las bases integradas, los cuales no calificaban para sustentar su experiencia (De 16 transacciones que fueron utilizadas para sustentar su experiencia, 15 transacciones que equivalía a un monto de S/ 1 490 400,00, fueron sustentadas con bienes que no correspondían a la categoría de similares (categorías M1, N1 y N2, como automóviles y camionetas), en tanto que correspondían a la venta de vehículos de carga pesada como camiones (categoría N3), los cuales no calificaban como bienes similares; además, los pagos de tales ventas, fueron acreditados con constancias de transferencia y/o de movimientos y saldos bancarios cuyo contenido es ilegible o legible parcialmente, hecho que no permitió corroborar los montos facturados.

Asimismo siendo la única transacción presentada por el citado postor, que si acreditaba la venta de vehículos similares, fue sustentada con un (1) contrato privado, por el monto en experiencia de ventas por S/ 509 600,00, cuya conformidad sustentaron con documento denominado "Inventario físico de entrega de unidades", en cuyo encabezado el postor consignó "constancia de prestación"; no obstante, del contenido del mismo se advierte que no evidencia conformidad o constancia de prestación que acredite la conformidad de la prestación según contrato privado, por tratarse de un documento suscrito por los presuntos contratantes en la recepción de bienes, no constituyendo una declaración unilateral de conformidad del comprador, en el que se verifique una declaración de aprobación total o parcial a la ejecución de la prestación materia del contrato realizada por el comprador.

Por lo expuesto, la documentación antes mencionada no correspondía ser considerada como "conformidad" o "constancia de prestación" para el cumplimiento del requisito de experiencia en la especialidad; por tanto, no alcanzó a acreditar la experiencia por venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, que ascendía a un facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00 (dos millones de soles), tal como lo establece las bases integradas; no obstante ello, el comité de selección calificó como válida su experiencia cuando dicho sustento de experiencia no cumplía con bienes similares, con legibilidad de constancias de pagos que permitan su calificación, además de ser sustentado con un contrato privado que carecía de la formalidad notarial y registral; y, sobre todo no acreditaba conformidad de la prestación; siendo ello así, ninguno de los documentos que sustentó la experiencia del postor Trans Internacional Galen SAC merecía su calificación como válido.

El comité de selección procedió al otorgamiento de la buena pro a la empresa Trans Internacional Galen SAC, beneficiándolo con una contratación pública por el monto adjudicado de S/ 1 353 287,00, a pesar que su oferta no calificaba como válida.

El accionar del servidor contravino lo previsto en los literales a), b) c), d), f), i) y j) del artículo 2° relacionados a los principios que rigen las contrataciones públicas, y el artículo 29 que regula la declaración de desierto del proceso de selección, del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Asimismo, transgredió lo previsto en los artículos 50° "Procedimiento de evaluación", artículo 65° "Declaración de desierto", numeral 73.2 del artículo 73°, relacionado a la "Admisión de las ofertas", artículo 74° "Evaluación de las ofertas", numeral 75.1 del artículo 75° "Calificación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Además, inobservó el numeral 4. "Tablas de estandarización de características vehiculares" de la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, "Clasificación vehicular y estandarización de características

registrables vehiculares" aprobada con Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 de 7 de agosto de 2006 y publicada el 24 de agosto de 2006 y modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral n.° 10476-2208-MTC/15, de 3 de octubre de 2008 y publicada el 13 de octubre de 2008.

Y, transgredió los numerales 1.8 "Presentación y apertura de ofertas" y 1.9 "Evaluación de las ofertas del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección," los numerales 3.1 "Especificaciones técnicas Mínimas del Capítulo III "Requerimiento", integrada en Absolución de consultas y observaciones de conformidad a la carta n.° 28-2024-GSC/MM, Consulta/Observación N° 01 de 1222 Perú SAC y Consulta/Observación N° 09 de Gacsa Perú SAC: Se incorpora a las Bases Integradas: Capítulo III. Requerimiento, numeral 7 "Alcance y Descripción de los bienes", literal A, Ítem N° 01: "Camioneta 4x2 (2 UND)/Características Técnicas Mínimas, Se Reformula CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS LLANTAS: TIPO 255/65 R17 AT Mínimo", así también contravino el numeral 20 "Requisitos de Calificación: literal B. "Experiencia del postor en la especialidad", "Requisitos" y "Acreditación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS/MM publicada el 22 de diciembre de 2023.

La conducta desplegada por el servidor, contrario a cautelar los intereses de la entidad, contravino lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9°[9] del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prescribe: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".*

Contravino sus funciones contempladas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° "El órgano a cargo de los procedimientos de selección", del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que prescriben: "*43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", y, "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".*

Así también incurrió en aplicación del numeral 46.1 del artículo 46° "Quórum, acuerdo y responsabilidad", del citado Reglamento que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...). *Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*"; además inobservó el literal 46.5 que prescribe: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre*

[9] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017.

cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

El servidor actuó en virtud de sus obligaciones como Especialista en Contrataciones del Estado contenidas en los términos de referencia de las órdenes de servicio n.° 0005150 de 17 de noviembre de 2023 y 0000297 de 19 de enero de 2024, que señalan en el numeral 5.2. Actividades "Integrar los Comités de Selección para la adquisición de unidades vehiculares de parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana", respectivamente, contraviniendo el acápite 1.1 "Principio de legalidad" del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Incumplió los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del servidor público transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superando la presunción de licitud.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jean Martín Rojas Paredes en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

4. Nombres y apellidos: Félix Leopoldo Mojovich Pita.

- **DNI n.°:** 07258555
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** subgerente de Logística y Control Patrimonial
- **Período de gestión:** Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2023-A/MM de 1 de enero de 2023, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-A/MM de 27 de febrero de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A/MM de 3 de abril de 2024.
- **Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula n.° 001-2023-OCI/MM-SCE-005 de 24 de noviembre de 2024.
- **Documento con que presentó sus comentarios o aclaraciones: No presentó**

No habiendo presentado el servidor Félix Leopoldo Mojovich Pita sus comentarios y/o aclaraciones, se mantiene el hecho específico con evidencia de irregularidad comunicado.

Por gestionar a través de correos electrónicos dirigidos directamente a representantes del proveedor, la recepción de los vehículos en instalaciones del proveedor, contraviniendo las bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 "Adquisición de unidad móvil,

en la subgerencia de serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2608376, y contrato 001-2024-GAF/MM de 21 de febrero de 2024 que establecían que el lugar de entrega era en el Almacén Central de la Entidad, eximiendo de esta manera la obligación del proveedor de cubrir el transporte de los bienes, por el cual, tenía la responsabilidad de entrega de los bienes debidamente implementados y equipados, siendo de su cargo los gastos de traslado, flete, personal y la documentación necesaria, además del seguro de transporte.

El accionar del servidor contravino lo previsto en los literales b) c), f), i) y j) del artículo 2 relacionados a los principios que rigen las contrataciones públicas del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Asimismo, transgredió lo previsto en los artículos 138 "Contenido del contrato", artículo 168 "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Y, transgredió el numeral 11 "Lugar de entrega: Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Miraflores ubicado en Av. Angamos 1890, Surquillo", el numeral 14 "Conformidad del bien", los numerales 3.1 "Especificaciones técnicas, Anexo 1 Especificaciones Técnicas, acápite 9.1 "Transporte" y acápite 9.2 "Seguro" del numeral 9 "Otras Obligaciones" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS/MM publicada el 22 de diciembre de 2023; además, contravino la cláusula quinta "Del plazo de ejecución de la prestación" y cláusula sexta "Partes integrantes del contrato" del contrato n.° 001-2024-GAF/MM de 21 de febrero de 2024.

Es de indicar que la conducta desplegada por el servidor, contrario a cautelar los intereses de la entidad, contravino lo previsto en el literal c) del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9°[10] del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prescriben respectivamente: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*"; y, *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".*

Asimismo, incumplió el numeral 5.2 del artículo 5° "Organización de la Entidad para las contrataciones", del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".*

En su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial incumplió sus funciones establecidas en los literales a), d), f), h) y u) del artículo 82° "Funciones de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza n.° 603/MM, publicado el 13 de mayo de 2023, y vigente a partir del 1 de marzo de 2024, que dice: *"a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la*

[10] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017.

normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"; "d) Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos"; "f) Supervisar la ejecución de los contratos de adquisición de bienes o servicios derivados de procedimientos de selección o adjudicaciones sin proceso, del ámbito de su competencia funcional", "h) Dirigir, organizar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de internamiento, almacenamiento, distribución y control de los bienes de la Municipalidad Distrital de Miraflores"; y, "u) Administrar los contratos derivados de procedimientos de selección, (...) entre otros".

En tal sentido, incumplió sus deberes establecidos en el acápite 1.1 "Principio de legalidad" del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";* asimismo, contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona",* así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)";* asimismo, el servidor incumplió los deberes previstos en los literales c) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* respectivamente.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del servidor público transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superando la presunción de licitud.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita en su calidad de sub gerente de Logística y Control Patrimonial, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

5. **Nombres y apellidos:** Freddy Artemio Rosas Sánchez.

 - **DNI n.°:** 06120437
 - **Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Coordinador para el área del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
 - **Período de gestión:** Con vínculo contractual a través de la orden de servicio n.° 00000698 de 6 de marzo de 2024, correspondiente al periodo de 7 de marzo de 2024 a 6 de abril de 2024.

- **Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula n.° 005-2023-OCI/MM-SCE-005 de 24 de noviembre de 2024.
- **Documento con que presentó sus comentarios o aclaraciones:** Informe n.° 001-2024-FRS de 29 de noviembre de 2024.

Por suscribir diez (10) guías de remisión emitidas por el proveedor Trans internacional Galen S.A.C, en las cuales consigna sello de recibido de fecha 21 de marzo de 2024, a fin de acreditar la recepción de los vehículos adquiridos mediante contrato 001-2024-GAF/MM de 21 de febrero de 2024, pese a que estos no fueron trasladados ni entregados en el almacén central de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conforme a la obligación establecida en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1; toda vez tenía como propósito simular la realización de un acto de traslado y recepción de los vehículos dentro del plazo de ejecución pese a que tal entrega no se efectuó, con la finalidad de dar por cumplido el acto de traslado y entrega de bienes, siendo que los vehículos objeto del contrato se quedaron en las instalaciones de la empresa Trans Internacional Galen SAC, según información brindada por el proveedor.

El accionar del servidor contravino lo previsto en los literales c), f), i) y j) del artículo 2 relacionados a los principios que rigen las contrataciones públicas del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Asimismo, transgredió lo previsto en los artículos 138 "Contenido del contrato" y el artículo 168 "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Y, transgredió el numeral 11 "Lugar de entrega: Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Miraflores ubicado en Av. Angamos 1890, Surquillo", el numeral 14 "Conformidad del bien", los numerales 3.1 "Especificaciones técnicas, Anexo 1 Especificaciones Técnicas, acápite 9.1 "Transporte" y acápite 9.2 "Seguro" del numeral 9 "Otras Obligaciones" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS/MM publicada el 22 de diciembre de 2023; además, contravino la cláusula quinta "Del plazo de ejecución de la prestación" y cláusula sexta "Partes integrantes del contrato" del contrato n.° 001-2024-GAF/MM de 21 de febrero de 2024.

La conducta desplegada por el servidor, contrario a cautelar los intereses de la entidad, contravino lo previsto en el literal c) del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9[11] del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prescriben respectivamente: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*"; y, "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)*".

En su condición de Coordinador para el área de Almacén Central incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el numeral 5.2 Actividades de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 00000698 de 6 de marzo de 2024, las cuales son: "*Recepción y verificación*

[11] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017.

de los bienes que estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas de acuerdo a las órdenes de compra de la Municipalidad de Miraflores"; y, "Ubicación de los bienes en espacios disponibles que cuenten con las medidas necesarias dentro de la zona del almacén destinada a depósito, conservación y seguridad".

En tal sentido, contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Freddy Artemio Rosas Sánchez en su condición de Coordinador para el área de Almacén Central, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2023-CS-MM-1, ADMITIÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A PROVEEDOR POR S/ 1 353 284,00 A PESAR QUE NO ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA EN LA VENTA DE VEHÍCULOS IGUALES O SIMILARES DEFINIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, CUYOS VEHÍCULOS OFERTADOS NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, LO QUE MOTIVÓ LA NULIDAD DEL CONTRATO; ASIMISMO, EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA DISPUSO LA RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR GANADOR, SUSTENTANDO DOCUMENTALMENTE UN TRASLADO Y ENTREGA DE BIENES A LA ENTIDAD QUE NO SE PRODUJO, OCASIONANDO RETRASO EN LA MEJORA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2023-CS-MM-1, ADMITIÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A PROVEEDOR POR S/ 1 353 284,00 A PESAR QUE NO ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA EN LA VENTA DE VEHÍCULOS IGUALES O SIMILARES DEFINIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, CUYOS VEHÍCULOS OFERTADOS NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, LO QUE MOTIVÓ LA NULIDAD DEL CONTRATO; ASIMISMO, EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA DISPUSO LA RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR GANADOR, SUSTENTANDO DOCUMENTALMENTE UN TRASLADO Y ENTREGA DE BIENES A LA ENTIDAD QUE NO SE PRODUJO, OCASIONANDO RETRASO EN LA MEJORA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control

Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Miraflores, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 Adquisición de unidad móvil, en la subgerencia de Serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2608376, se verificó que el comité de selección admitió la oferta del postor Trans Internacional Galen S.A.C., a pesar de no acreditar la experiencia requerida, toda vez que su oferta no cumplía los requerimientos técnicos, y presentó una oferta con varios documentos ilegibles, contraviniendo lo establecido en las bases integradas.

 Asimismo, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, realizó las gestiones para que, al margen de lo establecido en las Bases Integradas, para que se reciba los bienes en el almacén del proveedor; y el coordinador responsable del almacén municipal suscribió las guías de remisión de los bienes en el local del proveedor, con lo cual se dio conformidad de la entrega de los vehículos, sin considerar los intereses de la municipalidad.

 En los hechos señalados, se incumplieron lo establecido en los literales a), b), c), d), f), i) y j), del artículo 2°y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como los artículos 5°, 50°, 64°, 65°, 73°, 74°, 75°, 138°, 139° y 16° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

 Asimismo, se transgredió el numeral 1.8, 1.9, del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección, 9, 10, 11, 14, 20 sub numerales del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento, las Absoluciones de Consulta y observaciones que originan modificaciones del requerimiento, de conformidad con la carta n.° 28-2024-GSC/MM mediante el cual el área usuaria, remite al comité de selección la absolución de consultas y observaciones.

 Los hechos expuestos, vulneraron la transparencia, competencia, integridad y legalidad en las contrataciones estatales, que motivó la nulidad del contrato, generando retraso en la mejora del servicio de seguridad ciudadana, afectando la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la actuación al margen de las normas del Comité de Selección, del Subgerente de Logística y Control Patrimonial y del Coordinador para el área del Almacén Central.
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores comprendidos en los hechos observados del presente

Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1).**

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades señaladas en el Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité del Selección n.° 003-2023-LP-007/GAF/MM de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 003-2023-LP-007/CS/MM de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Carta N° 01-2023-/LP-007-CS-MM-1 de 28 de diciembre de 2023, consultas y observaciones Licitación Pública n.° 007-2023-MM-1, remitidas por el Presidente del Comité de Selección.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Carta n.° 28-2024-GSC/MM de 11 de enero de 2024, consultas y observaciones Licitación Pública n.° 007-2023-MM-1, respuesta de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Apéndice n.° 8: Impresión de las Bases Integradas de Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1 Primera Convocatoria para la contratación de bienes, obtenido de la página web del SEACE.

Apéndice n.° 9:
- Copia autenticada del Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 25 de enero de 2024, (acta n.° 002-2023-LP-007/CS/MM-1).
- Copia autenticada Anexo n.° 1 del formato :002-2023-LP-007/CS/MM-1 Comité de selección - Licitación Púbica n.° 007-2023-CS-MM-1 Acta de evaluación y calificación de ofertas, de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia simple de Propuesta Técnica y económica – Postor: Trans Internacional Galen S.A.C. (Expediente de Contratación de la Licitación Púbica n.° 007-2023-CS-MM-1).

Apéndice n.° 11: Informe Técnico n.° 01-2024-CG-OCI-MM-LIMA/WHO de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 12:
- Impresión de Certificado Literal de Registros de Personas Jurídicas – Partida Registral n.° 00940542 impreso el 21 de noviembre de 2024. (TECNOLOG S.A.)
- Impresión de Certificado Literal de Registros de Personas Jurídicas – Partida

Registral n.° 11989986 impreso el 21 de noviembre de 2024 (TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.)

- Impresión de Registro de bienes muebles registro de vehicular – Partida 54165241, placa BMT381, impreso el 21 de noviembre de 2024.
- Impresión de Registro de bienes muebles registro de vehicular – Partida 54164421, placa BMT038, impreso el 21 de noviembre de 2024.
- Impresión de Registro de bienes muebles registro de vehicular – Partida 54164262, placa BMS665, impreso el 21 de noviembre de 2024.
- Impresión de Registro de bienes muebles registro de vehicular – Partida 54164126, placa BMS596, impreso el 21 de noviembre de 2024.
- Impresión de Registro de bienes muebles registro de vehicular – Partida 54165241, placa BMS514, impreso el 21 de noviembre de 2024.
- Impresos Consulta RENIEC Gian Franco Menor Chumacero – Galen Smith Menor Chumacero – Tiffani Karen Menor Baboc de 22 de noviembre de 2024.
- Impresión Consultas RUC - representantes legales de 20106878537 – TECNOLOG S.A. de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión Consultas RUC - representantes legales de 20515473735 – TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C. de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión de página Web LinkedIn – Tiffani Menor Baboc Coordinadora de operaciones en Trans Internacional Galen SAC de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) LP-007/CS/MM-1 de 29 de enero de 2024. (acta n.° 003-2023-LP-007/CS/MM-1).

Apéndice n.° 14: Copias autenticadas de los documentos para perfeccionar el contrato de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1. remitido por Trans Internacional Galen S.A.C. recibido el 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Contrato n.° 001-2024-GAF/MM Licitación Pública: 007-2023-CS-MM-1 de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 16:

- Impresión con firma digital del oficio n.° 120-2024-SGLCP-GAF/MM de 10 de mayo de 2024.
- Copia simple del memorándum n.° 4010-2024-SGLCP-GAF/MM de 18 de setiembre de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 212-2024-SGLCP-GAF/MM de 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple del informe n.° 031-2024-FRS-AC-SGLCP-GAF/MM de 19 de setiembre de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 17: Impresión de expediente 0820240303772 de 22 de mayo de 2024 remitido por Valdivia & Asociados S.A.C. en representación de la empresa Trans Internacional Galen S.A.C. respecto a requerimiento de información relacionada a entrega de bienes a la entidad, que se adjunta.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 031-2024-FRS-AC-SGLCP-GAF/MM de 19 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2024-GALEN presentada mediante carta externa n.° 11308-2024 de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2024-GALEN recibida el 14 de marzo de 2024

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta notarial presentada mediante carta externa 16487-2024 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 22:
- Copia autenticada de la carta n.° 47-2024-SGLCP-GAF/MM de 8 de marzo de 2024.
- Copia simple de la Carta Poder el sr. Maravi Miller Joaquín Fernando.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 159-2024-A/MM de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del informe n.° 550-2024-SGLCP-GAF/MM de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 25: Impresión de las cédulas de notificación electrónica de pliego de notificación de hechos, y descargo presentado:
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2161-02-005 de 24 de noviembre de 2024. Señor Félix Leopoldo Mojovich Pita. Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/MM-SCES.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2161-02-005 de 24 de noviembre de 2024. Señor Ricardo Pompilio Falconí Álvarez. Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/MM-SCES.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2161-02-005 de 24 de noviembre de 2024. Señor Jean Martín Rojas Paredes. Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/MM-SCES.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2161-02-005 de 24 de noviembre de 2024. Señor Víctor Manuel Vega Paz. Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI/MM-SCES.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2161-02-005 de 24 de noviembre de 2024. Señor Freddy Artemio Rosas Sánchez. Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI/MM-SCES.
- Copia autenticada del Descargo presentado por Freddy Artemio Rosas Sánchez, presentada con Informe n.° 001-2024-FRS de 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 27: Copias Simples de documento de designación y cese Félix Leopoldo Mojovich Pita Subgerente de Logística y Control Patrimonial (Resoluciones de Alcaldía n.°s 018-2023-A/MM de 1 de enero de 2023 y 120-2024-A/MM de 3 de abril de 2024). Copias Simples de documento de designación y cese Ricardo Pompilio Falconí Álvarez Subgerente de Serenazgo (Resoluciones de Alcaldía n.°s 030-2023-A/MM de 1 de enero de 2023 y 123-2024-A/MM de 3 de abril de 2024).

Apéndice n.° 28: Copias Autenticadas de ordenes de servicio, y adjuntos en copias simples siguientes:
- Freddy Artemio Rosas Sánchez. (0698-2024 de 6 de marzo de 2024). Se adjunta términos de referencia en copia simple.
- Jean Martín Rojas Paredes. (Orden de Servicio 5150-2023 de 17 de noviembre de 2023, 00297-2024 de 19 de enero de 2024). Se adjuntan términos de referencia en copias simples.

- Víctor Manuel Vega Paz. (Orden de Servicio 5296-2023 de 29 de noviembre de 2023, 00005-2024 de 11 de enero de 2024, 0000057 de 15 de enero de 2024). Se adjuntan términos de referencia en copias simples.

Apéndice n.° 29: Copia Simple de Ordenanza n.° 603/MM publicado en el diario oficial el peruano de 13 de mayo de 2023, (Subgerente de Logística y Control Patrimonial ROF).

Miraflores, 12 de diciembre de 2024

SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIÁN
Supervisora

PABLO ANTONIO RIVERA CANGAHUALA
Jefe de Comisión

SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIÁN
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 12 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Abg. SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN
Jefa del Órgano de Control Institucional

Apéndice N° 01

UNIVERSIDAD DE ARQUEOLOGÍA
JEFE DE COMISIÓN
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-2161-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2023-CS-MM-1, ADMITIÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A PROVEEDOR POR S/ 1 353 284,00 A PESAR QUE NO ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA EN LA VENTA DE VEHÍCULOS IGUALES O SIMILARES DEFINIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, CUYOS VEHÍCULOS OFERTADOS NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, LO QUE MOTIVÓ LA NULIDAD DEL CONTRATO; ASIMISMO, EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA DISPUSO LA RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR GANADOR, SUSTENTANDO DOCUMENTALMENTE UN TRASLADO Y ENTREGA DE BIENES A LA ENTIDAD QUE NO SE PRODUJO, OCASIONANDO RETRASO EN LA MEJORA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Víctor Manuel Vega Paz	41399681	Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1	30/11/2023	30/01/2024	Locación de Servicios				X		
2		Ricardo Pompilio Falconí Álvarez	19957875	Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1	30/11/2023	30/01/2024	D. L. n.° 1057, Contrato Administrativo de Servicios				X		X
3		Jean Martin Rojas Paredes	17818120	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 007-2023-CS-MM-1	30/11/2023	30/01/2024	Locación de Servicios				X		
4		Félix Leopoldo Mojovich Pita	07258555	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	01/01/2023	03/04/2024	D. L. n.° 1057, Contrato Administrativo de Servicios				X		X
5		Freddy Artemio Rosas Sánchez	06120437	Coordinador para el Área de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Miraflores	07/03/2024	06/04/2024	Locación de Servicios				X		

000056

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHIRINOS FABIAN Susana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 17:11:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Miraflores, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000213-2024-CG/OC2161

Señor
Carlos Fernando Canales Anchorena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores-Lima
Av. José Larco N° 400
Lima/Lima/Miraflores

Asunto : Remite **Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-2161-SCE.**

Referencia : a) Oficio n.° 000168-2024-CG/OC2161 de 14 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por R.C. n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Procedimiento de selección L.P. n.° 007-2023-CS/MM - Adquisición de unidad móvil; en el (la) Subgerencia de serenazgo en la localidad de Miraflores, distrito de Miraflores y nulidad de contrato n.° 001-2024-GAF/MM", en la Municipalidad Distrital de Miraflores a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-2161-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susana Carolina Chirinos Fabián
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Miraflores-Lima
Contraloría General de la República

(SCF/prc)

Nro. Emisión: 00452 (2161 - 2024) Elab:(U70027 - 2161)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por RIVERA CANGAHUALA Pablo Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-12-2024 17:03:13 -05:00

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XECTSHS**

Firmado digitalmente por RIVERA CANGAHUALA Pablo Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 15:07:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000060-2024-CG/2161

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000213-2024-OC2161
EMISOR	:	SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-2161-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000213-2024-OC2161
2. Informe de Control Específico n[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QYJMUE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 15:07:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000213-2024-OC2161
EMISOR	:	SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-2161-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000060-2024-CG/2161
2. OFICIO-000213-2024-OC2161
3. Informe de Control Específico n[F]

NOTIFICADOR : PABLO ANTONIO RIVERA CANGAHUALA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WEA4JN**